DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 92
jueves, 16 de mayo de 2019

SUMARIO

ELECCIONES

ELECCIONES 2019

Elecciones Locales, Autonómicas y al Parlamento Europeo

Junta Electoral de Zona de Villanueva de la Serena

[01981] Acta de la Junta Electoral de Zona de Villanueva de la Serena sobre adjudicación de lugares públicos para actos de campaña electoral para las elecciones locales, extremeñas y europeas de 26 de mayo de 2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Presidencia y Relaciones Institucionales

Secretaría General (Badajoz)

[01989] Determinación del precio público de los libros "Felipe Trigo. Volumen II: Rigurosa Etiqueta" y "Vargueño de Canciones"

Área de Desarrollo Local

Servicio de Promoción Económica y CID (Badajoz)

[01947] Decreto de concesión de subvenciones a municipios de la provincia de Badajoz para la realización de proyectos que fomenten la actividad económica y la creación de empleo en la red de CID en el año 2019

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Almendralejo

[01965] Aprobación definitiva de la modificación del anexo de aportaciones nominativas
[01964] Aprobación definitiva de la modificación del anexo de inversiones
[01966] Aprobación definitiva de la modificación del anexo de subvenciones nominativas
[01995] Aprobación, notificación colectiva y anuncio de cobranza de padrones de tasas por la prestación del servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales
[01963] Bases de la convocatoria de becas universitarias, de postgrado, régimen especial y aula mentor del Ayuntamiento de Almendralejo
[01950] Bases y convocatoria para constituir una lista de espera para la contratación, por duración determinada, de Oficial Electricista

Ayuntamiento de Arroyo de San Serván

[01944] Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno del proyecto colaborativo rural "Atención Sociosanitaria Santa Cruz"

Ayuntamiento de Badajoz

Recursos Humanos (Badajoz)

[01969] Aprobación definitiva de la modificación parcial de la plantilla presupuestaria de la F.M.D.

Ayuntamiento de Burguillos del Cerro

[01959] Lista definitiva de admitidos y excluidos para el concurso por movilidad, de una plaza de Agente de la Policía Local

Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

[01943] Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2018

Ayuntamiento de Casas de Reina

[01946] Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos destinados a personas con movilidad reducida

Ayuntamiento de Don Benito

[01955] Lista provisional de admitidos y excluidos para una plaza de Arquitecto Técnico

Ayuntamiento de Herrera del Duque

[01954] Anuncio de cobranza del Impuesto sobre Gastos Suntuarios

Ayuntamiento de Hornachos

[01942] Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

[01986] Corrección de error en edicto publicado el 17 de abril de 2019 sobre bases para la provisión de tres plazas de Agente de la Policía Local

Ayuntamiento de Lobón

[01952] Aprobación definitiva de suplemento de crédito

Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

[01956] Aprobación inicial del presupuesto general para 2019

Ayuntamiento de Segura de León

[01957] Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2018

Ayuntamiento de Usagre

[01948] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2019

[01949] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 3/2019

Ayuntamiento de Valencia de las Torres

[01951] Aprobación del expediente de modificación de créditos número 3/2019

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

[01960] Anuncio de cobranza, en periodo voluntario, del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio a personas en situación de dependencia, correspondiente al primer trimestre de 2019

MANCOMUNIDADES

Mancomunidad Vegas Bajas del Guadiana II (Pueblonuevo del Guadiana)

[01953] Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2018

CONSORCIOS

Consorcio para la Prevención y Extinción de Incendios en la Provincia de Badajoz

[01978] Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 2/2018

ELECCIONES

ELECCIONES 2019

Elecciones Locales, Autonómicas y al Parlamento Europeo

Junta Electoral de Zona de Villanueva de la Serena

Villanueva de la Serena (Badajoz)

Anuncio 1981/2019

« Acta de la Junta Electoral de Zona de Villanueva de la Serena sobre adjudicación de lugares públicos para actos de campaña electoral para las elecciones locales, extremeñas y europeas de 26 de mayo de 2019 »

ACTA DE SESIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILLANUEVA DE LA SERERENA. BADAJOZ

En Villanueva de la Serena a 14 de mayo de 2019. Siendo la hora acordada, se constituye esta Junta Electoral de zona de Villanueva de la Serena, a fin de resolver las solicitudes de locales oficiales y lugares públicos presentadas por los representantes de las candidaturas acreditadas ante esta Junta de Zona de Villanueva de la Serena para las elecciones locales, extremeñas y europea, a celebrar el próximo 26 de mayo de 2019, y dar así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, número 3.º de la LOREG.

A tal fin, comparecen la Sra. Presidenta Ilma. Sra. doña Susana Calvo Gago, así como los Vocales judiciales Sra. doña Dolores Álvarez Ariza, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Villanueva de la Serena, y la Juez de Paz de Orellana la Vieja Sra. doña Amparo Recio Risco, así como lo Vocales no judiciales Sr. don José Manuel Domínguez Cidoncha y Sr. don Ángel María Casielles González, asistido por el Secretario de la Junta Electoral de Zona de Villanueva de la Serena don Enrique López Morales.

Abierto el acto por la Sra. Presidenta, en primer lugar, por mí, el Letrado de la Administración de Justicia, Secretario de la Junta Electoral de Zona, se da cuenta de los distintos escritos presentados por los representantes de las formaciones políticas acreditados ante esta Junta y que concurrirán a las próximas elecciones locales, extremeñas y europeas del día 26 de mayo de 2019.

Tras deliberar los miembros de esta Junta Electoral de Zona; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57, 30 de la LOREG, así como en los acuerdos de la Junta Electoral Central de 24 de abril y 28 de mayo de 1995 (sobre que han de aplicarse los criterios de distribución fijados en la LOREG en función de los resultados en las anteriores elecciones equivalentes) y de 17 de mayo de 1999 (que establece la distribución por aplicación analógica del artículo 63 de la LOREG).

Abierto el acto por la señora Presidenta y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LOREG, se procede a la adjudicación de los locales y lugares públicos disponibles, en función de las solicitudes presentadas, atendiendo al criterio de igualdad de oportunidades cuando sean varias coincidentes, y subsidiariamente, a las preferencias de los partidos y coaliciones con mayor número de votos en las últimas elecciones equivalentes en la misma circunscripción.

Por unanimidad acuerdan conceder los siguientes locales oficiales y lugares públicos, en las horas indicadas, a las formaciones políticas que se expresan, para actos de campaña electoral y en los emplazamientos indicados a continuación teniendo en cuenta el resultado de las últimas elecciones autonómicas extremeñas celebradas.

Que la Junta Electoral de Zona acuerda por unanimidad que en el día de hoy, los días que solicita el partido político VOX, indique como máximo tres días de los que se le han concedido, en Villanueva de la Serena y Valdivia.

- VILLANUEVA DE LA SERENA.

  Adjudicación de patio Centro EPA y horario indicado en el cuadro siguiente:

FORMACIÓN POLÍTICA PARTIDO POLÍTICO	DÍA	HORARIO
PSOE	24 de mayo de 2019	18:00 a 22:30 horas
PARTIDO POPULAR SE ADJUDICA EL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN	18 de mayo de 2019	17:00 horas
UNIDAS PODEMOS COLEGIO CRUZ DEL RÍO	17 de mayo de 2019	20:00 horas hasta las 23:00 horas
UNIDAS PODEMOS PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN NO CONCEDE	24 de mayo de 2019	20:00 horas hasta las 23:00 horas

- LOS GUADALPERALES.

  Local adjudicado la Casa de la Cultura y en el horario indicado en el cuadro siguiente:

FORMACIÓN POLÍTICA PARTIDO POLÍTICO	DÍA	HORARIO
UNIDAS PODEMOS PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN	22 de mayo de 2019 denegado	20:00 horas hasta las 23:00 horas

- ACEDERA.

Adjudicación del local Salón Cultural y horario indicado en el cuadro siguiente:

FORMACIÓN POLÍTICA PARTIDO POLÍTICO	DÍA	HORARIO
PSOE	24 de mayo de 2019	19:00 a 23:00 horas
UNIDAS PODEMOS	23 de mayo de 2019	20:00 hasta las 23:00 horas

- ORELLANA LA VIEJA.

Adjudicación del local casa de la cultura y horario indicado en el cuadro siguiente:

FORMACIÓN POLÍTICA PARTIDO POLÍTICO	DÍA	HORARIO
PSOE	20 de mayo de 2019	18:00 a 23:00 horas
PROGRESO (PROGRESISTAS EN ORELLANA)	23 de mayo de 2019	A partir de las 19:00 horas

- ENTRERRÍOS.

AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ENTRERRÍOS:

Adjudicación del local Centro Social y horario indicado en el cuadro siguiente:

FORMACIÓN POLÍTICA PARTIDO POLÍTICO	DÍA	HORARIO
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ENTRERRÍOS	23 de mayo de 2019	18:00 horas a 23:00 horas

- PUEBLA DE ALCOLLARÍN.

Adjudicación del local Salón de Plenos y horario indicado en el cuadro siguiente:

FORMACIÓN POLÍTICA PARTIDO POLÍTICO	DÍA	HORARIO
PARTIDO POPULAR	23 de mayo de 2019	18:00 a 00:00 horas

Se acuerda por unanimidad la Junta Electoral de Zona anular las adjudicaciones para el Plaza de La Jabonera concedido al PARTIDO DE CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

En este acto por la Junta se dispone que el anterior acuerdo sea comunicado a los representantes de las formaciones políticas acreditadas ante esta Junta Electoral de Zona, así como a los Sres. Secretarios de los distintos ayuntamientos que componen la misma. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de LOREG, por la Junta, se dispone poner en conocimiento de la Junta Electoral Provincial de Badajoz y de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz el anterior acuerdo de esta JEZ de Villanueva de la Serena.

Se acuerda para las solicitudes de cambios de los locales oficiales y lugares públicos concedidos, siempre que no afecten a otra candidatura que ya lo tenga asignado, se realice por acuerde del Sra. Presidenta, sin perjuicio de su ratificación por la Junta en sesiones sucesivas. Artículo 20 in fine de a LOREG.

En virtud de las facultades de delegación conferidas en el artículo 11.4 LOREG, la Junta, por unanimidad, acuerda delegar a favor de cada Secretario de Ayuntamiento de la zona, en su calidad de Delegados de esta Junta Electoral de Zona, el precintado de las urnas para su posterior entrega a los Presidentes de las Mesas antes de comenzar la votación comunicándolo así a los mismos.

Con lo cual se dio por terminada la presente, que leída es hallada conforme por los comparecientes, que firman con el Sr. Presidente, de lo que firmo.

Firmas ilegibles.

Villanueva de la Serena a 14 de mayo de 2019.- El Secretario de la Junta Electoral de Zona, Enrique López Morales.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Presidencia y Relaciones Institucionales
Secretaría General
Badajoz

Anuncio 1989/2019
« Determinación del precio público de los libros "Felipe Trigo. Volumen II: Rigurosa Etiqueta" y "Vargueño de Canciones" »

DETERMINACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO DE LOS LIBROS “FELIPE TRIGO. VOLUMEN II: RIGUROSA ETIQUETA" Y "VARGUEÑO DE CANCIONES"

Para general conocimiento se hace público que la Junta de Gobierno Provincial, en sesión correspondiente al día 14 de mayo de 2019, en el ejercicio de la competencia delegada por el Pleno de la Institución, en sesión plenaria celebrada el día 28 de mayo de 2010, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza número 10, reguladora del precio público por la venta de libros (BOP 26/3/2018), por unanimidad, acordó determinar la cuantía del precio público correspondiente a los siguientes libros:

- Biblioteca Felipe Trigo. Volumen II: Rigurosa etiqueta.

Precio aprobado (base imponible)	14,90 euros
IVA (4% s/9,61)	0,60 euros
Precio venta al público	15,50 euros

- Vargueño de canciones. Cantos y danzas populares de Extremadura, según el dictado de Dolores Marabé Lasso.

Precio aprobado (base imponible)	11,44 euros
IVA (4% s/9,61)	0,46 euros
Precio venta al público	11,90 euros

Lo que se hace público para general conocimiento.

Badajoz, a 15 de mayo de 2019.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Desarrollo Local
Servicio de Promoción Económica y CID
Badajoz

Anuncio 1947/2019
« Decreto de concesión de subvenciones a municipios de la provincia de Badajoz para la realización de proyectos que fomenten la actividad económica y la creación de empleo en la red de CID en el año 2019 »

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS QUE FOMENTEN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA CREACIÓN DE EMPLEO EN LA RED DE CID EN EL AÑO 2019

Vistos el informe de resultados de la Comisión de Valoración a la que se refieren el apartado 2 de la base 7 de la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a municipios de la provincia que promuevan proyectos que fomenten la actividad económica y la creación de empleo en la Red de CID en el año 2019, y la propuesta de resolución de la misma y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: EL 28 de diciembre de 2018 se público en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP número 249), las bases de la convocatoria que regulan la concesión de subvenciones a municipios de la provincia que promuevan proyectos que fomenten la actividad económica y la creación de empleo en el marco de la Red de CID en el año 2019.

Segundo: En dicha convocatoria se establecía un plazo de solicitud de 1 mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP, que se realizó el 28 de diciembre de 2018.

Tercero: Se han presentado un total de 79 solicitudes de subvención, de las cuales 65 lo hacen a la línea 1 y 14 a la línea 2.

Cuarto: Finalizado el plazo de subsanación, se reúne la Comisión de Valoración, órgano encargado del examen y valoración de las solicitudes, de acuerdo a lo establecido en la base 7 de la convocatoria.

Dicha Comisión efectuó la correspondiente valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras, y emitió el correspondiente informe de resultados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Plan Estratégico de Subvenciones para 2019 de la Diputación de Badajoz (BOP número 239, de 13 de diciembre de 2018), establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones destinadas a municipios, será el de concurrencia competitiva.

Segundo: La base 7 de la convocatoria establece que la tramitación de los expedientes se llevará a cabo por el Área de Desarrollo Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Tercero: El órgano competente para resolver es el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, que emitirá resolución en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Dicha competencia se encuentra delegada por resolución de 8 de marzo de 2017 en el Diputado del Área de Desarrollo Local (BOP de 9 de marzo de 2017).

Cuarto: La base 11 de la convocatoria establece que las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tanto en la web institucional (http://www.dip-badajoz.es/transparencia (http://www.dip-badajoz.es/transparencia)), en el apartado subvenciones, como en el Boletín Oficial correspondiente cuando sea necesario y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicando el beneficiario, la cuantía concedida y el proyecto o acción a la que va destinada.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la base 7 de la convocatoria que regulan la concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a municipios de la provincia de Badajoz, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero: Conceder subvención por una cantidad total asignada de 289.021,32 euros para las dos líneas de actuación previstas en la convocatoria, a 76 municipios por las cantidades que se especifican a continuación:

Línea de actuación 1

CIF	Ayuntamiento	Cuantía asignada
P0600200J	ACEUCHAL	2.100,00
P0600300H	AHILLONES	3.411,45
P0604400F	ALANGE	3.920,50
P0600700I	ALCONCHEL	2.600,00
P0601200I	ARROYO DE SAN SERVAN	3.272,62
P0617700J	BARBAÑO	3.781,67
P0601600J	BARCARROTA	3.457,73
P0601900D	BERLANGA	3.411,45
P0611300	BIENVENIDA	3.966,78
P0602300F	CABEZA DEL BUEY	3.457,73
P0602500A	CALAMONTE	3.133,79
P0603000A	CAPILLA	3.689,12
P0603700F	CODOSERA, LA	3.735,40
P0604900A	FERIA	4.082,47
P0605000I	FREGENAL DE LA SIERRA	2.300,00
P0605800D	GARROVILLA LA	2.800,00
P0606000H	GUAREÑA	3.064,38
P0606300B	HERRERA DEL DUQUE	3.457,73
P0606400J	HIGUERA DE LA SERENA	3.735,40
P0606700C	HIGUERA LA REAL	3.966,78
P0606800A	HINOJOSA DEL VALLE	1.750,00
P0606900I	HORNACHOS	3.966,78
P0607000G	JEREZ DE LOS CABALLEROS	3.504,01
P0600500C	LA ALBUERA	3.550,29
P0616200G	LA ZARZA	3.573,42
P0607300A	LLERA	4.198,17
P0607400I	LLERENA	3.851,09
P0607200C	LOBÓN	2.000,00

CIF	Ayuntamiento	Cuantía asignada
P0612200F	LOS SANTOS DE MAIMONA	3.156,93
P0607800J	MALPARTIDA DE LA SERENA	3.689,12
P0608000F	MEDELLIN	3.804,81
P0608500E	MONESTERIO	3.966,78
P0608700A	MONTERRUBIO DE LA SERENA	3.504,01
P0609300I	OLIVA DE LA FRONTERA	3.110,65
P0609700J	ORELLANA LA VIEJA	3.573,42
P0610000B	PEÑALDORDO	3.735,40
P0610100J	PERALEDA DEL ZAUCEJO	3.735,40
P0610300F	PUEBLA DE LA CALZADA	2.300,00
P0610400D	PUEBLA DE LA REINA	2.300,00
P0610600I	PUEBLA DEL PRIOR	2.100,00
P0610900C	QUINTANA DE LA SERENA	3.504,01
P0611200G	RETAMAL DE LLERENA	3.735,40
P0611300E	RIBERA DEL FRESNO	3.966,78
P5617301F	RUECAS	3.642,84
P0612300D	SAN VICENTE DE ALCANTARA	3.781,67
P0621000J	SANTA AMALIA	4.013,06
P0612100	SANTA MARTA DE LOS BARROS	3.041,24
P0612600G	SOLANA DE LOS BARROS	3.966,78
P0612800C	TALAVERA LA REAL	3.642,84
P0612900A	TÁLIGA	3.294,00
P0613000I	TAMUREJO	4.013,06
P0613300C	TORREMEJÍA	2.300,00
P0613600F	USAGRE	3.758,53
P0613800B	VALDETORRES	4.013,06
P0614000H	VALENCIA DEL MOMBUEY	3.689,12
P0614600E	VALLE DE LA SERENA	3.619,70
P0614300B	VALVARDE DE LEGANES	3.689,12
P0614900I	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	2.694,16
P0615400I	VILLANUEVA DEL FRESNO	2.832,99
P0615500F	VILLAR DELREY	3.457,73
P0616000F	ZALAMEA DE LA SERENA	3.504,01
P0603300A	ZARZA CAPILLA	3.735,40

Línea de Actuación 2

CIF	Ayuntamiento	Cuantía asignada
P0602200H	BURGUILLOS DEL CERRO	6.000,00
P0602700G	CALZADILLA DE LOS BARROS	6.000,00
P0603100I	CARMONITA	6.000,00
P0603600H	CASTUERA	6.000,00
P0605200E	FUENTE DE CANTOS	6.000,00
P0608000F	GRANJA DE TORREHERMOSA	6.000,00
P0609500D	OLIVENZA	4.854,31
P0610220H	PUEBLA DE ALCOCER	6.000,00
P0611500J	ROCA LA SIERRA	5.844,00
P0611900B	SAN PEDRO DE MERIDA	6.000,00
P0613100G	TORRE DE MIGUEL SESMERO	6.000,00
P0614100H	VALENCIA DEL VENTOSO	2.144,34
P5619701E	VIVARES	6.000,00
P0615800J	ZAFRA	5.567,89

Segundo: Denegar la ayuda solicitada al ayuntamiento de La Nava de Santiago por no haber subsanado la documentación requerida, entendiéndose por tanto, que desiste de su solicitud.

Tercero: Denegar la ayuda solicitada a los ayuntamientos de Mirandilla y Casas de Reina por presentar una actividad o proyecto no subvencionable, conforme a lo establecido en la base primera de la convocatoria.

Cuarto: Hacer constar que esta resolución respeta las disponibilidades financieras asignadas establecidas en la base 2 de la convocatoria.

Quinto: Los ayuntamientos subvencionados recibirán los fondos vía transferencia bancaria una vez dictada la resolución correspondiente y publicada en su caso en BOP y en la BNDS.

Sexto: Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz, así como a las establecidas en las bases de la convocatoria.

Séptimo: Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas convocatoria, a los efectos previstos en esta convocatoria aquellos gastos corrientes relacionados con la finalidad de la ayuda, que respondan de manera directa e indubitada a la ejecución de las actividades subvencionadas y solamente en relación con las mismas y que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, para los beneficiarios de la línea 2 se establece la obligatoriedad de destinar los bienes al fin concreto para el cual se concede la subvención durante un período no inferior a cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni inferior a dos años para el resto de bienes; tal y como viene establecido en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz y la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Octavo: La justificación de la subvención otorgada habrá de efectuarse con fecha límite del 31 de enero de 2020. La no presentación de la cuenta justificativa e informe técnico en el plazo mencionado, traerá como consecuencias, la imposibilidad de concurrir en la convocatoria siguiente y las relativas al posible reintegro de la subvención.

Noveno: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Décimo: Comunicar la resolución a las Áreas de Desarrollo Local y de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio de esta Diputación de Badajoz, para que se adopten las medidas necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en los términos del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente corresponda de los de la provincia de Badajoz dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha anteriormente indicada, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8, 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Badajoz a 14 de mayo de 2019.- El Presidente, P.D. (Decreto 8/03/2017, B.O.P. 9/03/2017), el Diputado Delegado del Área de Desarrollo Local, José Ángel Benítez Nogales.- Ante mí: El Secretario General, José M.ª Cumbres Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)

Anuncio 1965/2019
« Aprobación definitiva de la modificación del anexo de aportaciones nominativas »

No habiéndose formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2019, por el que se aprobaba inicialmente el expediente número 1/2019, de modificación del Anexo de aportaciones nominativas del vigente presupuesto general de esta entidad, se considera definitivamente aprobado el citado expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, haciéndose saber a los interesados que, contra el acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 171 del mismo texto legal, en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Almendralejo, a 14 de mayo de 2019.- El Alcalde, José García Lobato.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)

Anuncio 1964/2019
« Aprobación definitiva de la modificación del anexo de inversiones »

No habiéndose formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2019, por el que se aprobaba inicialmente el expediente número 1/2019, de modificación del Anexo de inversiones del vigente presupuesto general de esta entidad, se considera definitivamente aprobado el citado expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en atención a lo señalado en el artículo 168.1.d) del mismo texto legal.

Lo que se hace público en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, haciéndose saber a los interesados que, contra el acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 171 del mismo texto legal, en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Almendralejo, a 14 de mayo de 2019.- El Alcalde, José García Lobato.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)

Anuncio 1966/2019
« Aprobación definitiva de la modificación del anexo de subvenciones nominativas »

No habiéndose formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2019, por el que se aprobaba inicialmente el expediente número 1/2019, de modificación del Anexo de subvenciones nominativas del vigente presupuesto general de esta entidad, se considera definitivamente aprobado el citado expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en atención a lo señalado en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Lo que se hace público en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, haciéndose saber a los interesados que, contra el acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 171 del mismo texto legal, en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Almendralejo, a 14 de mayo de 2019.- El Alcalde, José García Lobato.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)

Anuncio 1995/2019
« Aprobación, notificación colectiva y anuncio de cobranza de padrones de tasas por la prestación del servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales »

APROBACIÓN, NOTIFICACION COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA DE PADRONES DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Aprobados por resolución de esta Alcaldía n.º 2, dictada con fecha 14 de mayo de 2019, los padrones de las tasas por la prestación del servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales urbanas e industriales, correspondientes al segundo bimestre de 2019, quedan expuestos al público durante quince días desde la publicación de este edicto, en el tablón del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo y en el tablón de anuncios de la empresa Socamex S.A. sita en c/ Venezuela n.º 3, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones estimen oportunas.

Mediante la exposición pública de padrones, se procede asimismo a notificar colectivamente las liquidaciones tributarias contenidas en los mismos.

Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en ellos incorporadas sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

Contra la resolución de este, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en los seis meses siguientes al día en que deba entenderse desestimado el recurso por silencio administrativo en virtud de su regulación específica, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario de cobro del mismo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 33 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, los contribuyentes podrán efectuar el pago sin recargos durante el periodo voluntario de cobro en la entidad Cajalmendralejo.

El pago se realizara presentando en la entidad de depósito anteriormente citada el ejemplar de aviso del pago que reciba el contribuyente en su domicilio y una vez sellado por la entidad correspondiente, el ejemplar para el contribuyente tendrá pleno valor liberatorio.

En caso de no recepcionarse el aviso de pago, el contribuyente deberá personarse en las oficinas de la empresa Socamex S.A. sita en c/ Venezuela n.º 3, al objeto de que se emita el aviso de pago, comprobar las causas de su no recepción y modificar dichas causas siempre y cuando el deudor figure en los correspondientes padrones (artículo 25 .1 del Reglamento citado).

Transcurrido el periodo voluntario sin haberse efectuado el ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de intereses de demora, así como los recargos que correspondan, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Almendralejo, a 14 de mayo de 2019.- El Alcalde, José García Lobato.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)

Anuncio 1963/2019
« Bases de la convocatoria de becas universitarias, de postgrado, régimen especial y aula mentor del Ayuntamiento de Almendralejo »

BASES DE LA CONVOCATORIA DE BECAS UNIVERSITARIAS, DE POSTGRADO, RÉGIMEN ESPECIAL Y AULA METOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO.

La Junta de Gobierno Local, por Delegación de la Alcaldía Presidencia otorgada por Decreto de 18 de junio de 2015, publicada en el B.O.P. de Badajoz, número 123, de 1 de julio de 2015, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Becas Universitarias, de Posgrado, Régimen Especial y Aula mentor del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Segundo.- Publicar la Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la página web www.almendralejo.es (http://www.almendralejo.es/) y en los tablones de edictos de este Ayuntamiento y disponer un plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de esta publicación, para la presentación de solicitudes.

Introducción y justificación de las bases.

El Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo dentro de su ámbito competencial ha venido promoviendo la concesión de becas complementarias a las convocadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, y las ha regulado mediante las diferentes convocatorias anuales que regulan dicho proceso.

Con las presentes bases se pretende regular el régimen de becas para estudios universitarios, estudios de postgrado, estudios de régimen especial y cursos de formación en el Aula Mentor, para los ciudadanos de Almendralejo, a fin de atender de forma adecuada a las necesidades actuales del alumnado, derivadas de la evolución socioeconómica experimentada en los últimos años.

Artículo primero: Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases tienen como objeto convocar becas para el alumnado que durante el curso 2018/19 que realice estudios universitarios, estudios de postgrado, estudios de régimen especial y cursos de formación en el Aula Mentor.

Artículo segundo: Régimen jurídico.

Las ayudas que se presentan en régimen de concurrencia competitiva reguladas en la presente base se regirán por las disposiciones contenidas en la misma, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Artículo tercero: Modalidad crédito y cuantía de la beca.

Se establecen becas para estudios universitarios, estudios de postgrado y estudios de régimen especial con una asignación máxima de 650,00 € cada una, y cursos de formación en el Aula Mentor con una asignación máxima de 25,00 € cada una.

Así mismo se establece un fondo de becas para todas las especialidades (universitarias, postgrado, régimen especial y Aula Mentor) de 12.000,00 €. Dicha cuantía se financiará con cargo a la aplicación presupuestaría “Ayudas al estudio” 326.001 481.00 del presupuesto municipal 2019.

En el caso de haber más solicitudes que cumplan los requisitos para la obtención de la beca, se repartirá entre estas la totalidad del fondo de becas teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo noveno de las presentes bases.

Artículo cuarto: Requisitos generales beneficiarios.

Podrán obtener beca aquellos solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronado/a en Almendralejo.
- Cursar estudios universitarios, estudios de postgrado, estudios de régimen especial o cursos de formación en el Aula Mentor en el curso 2018/2109.
- Los cursos del Aula Mentor serán los realizados entre el 1 de marzo de 2018 hasta el 1 de marzo de 2019.
- Los estudios de Regimen especial, deberán ser de Grado Superior de las especialidades de enseñanzas artísticas, música, danza, arte dramático, artes plásticas y/o diseño.

Artículo quinto: Requisitos económicos.

A).- Podrán optar a esta ayuda todas aquellas personas que durante el curso 2018/19 se encuentren realizando estudios universitarios, estudios de postgrado, estudios de régimen especial y cursos de formación en el Aula Mentor, y que no hayan recibido beca de cualquier otro organismo público o privado superior a 650 €.

B).- 1.- Se podrán proponer como beneficiarios de estas ayudas al alumnado con una renta familiar anual disponible menor o igual a:

- Familias de 2 miembros hasta 14.910,28 €.
- Familias de 3 miembros hasta 20.874,39 €.
- Familias de 4 miembros hasta 26.838,50 €.
- Familias de 5 miembros hasta 29.820,56 €.
- A partir del quinto miembro se añadirán 2.982,05 € por cada nuevo miembro computable.

2.- La renta familiar disponible se obtendrá por suma de rentas anuales disponibles de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

3.- Se valorará el patrimonio de la unidad familiar: Umbrales de patrimonio no superables por unidad familiar en el ejercicio 2017.

- Fincas úrbanas: 42.500,00 €, excluida la vivienda habitual.

- Fincas rústicas: 13.000,00 € por cada miembro computable de la unidad familiar.

- Capital mobiliario/ ganancias y pérdidas patrimoniales: 1.700,00 €

- Se denegará la beca cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros de la familia tengan un valor de facturación, en el año 2015 superior a 155.500,00 €

- Varios elementos patrimoniales: Cuando se posean varios de los elementos patrimoniales anteriores, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente y se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere 100, aunque cada uno de los elementos por separado, no supere el umbral correspondiente.

4.- Se consideran miembros computables de la unidad familiar el padre y madre o el tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante, los hermanos/as solteros/as que convivan en el domicilio familiar, menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2018. Hermanos/as mayores de 25 años solo con discapacidad física, psíquica o sensorial.

En caso de solicitantes con unidad familiar independiente, serán miembros computables su cónyuge (o análoga relación) e hijos/as

El alumnado que presente su solicitud de beca como “independientes”, deben demostrar esta independencia tanto económica como familiar y para ello deben quedar acreditados los medios económicos con los que cuenta y la titularidad o alquiler de su vivienda. Su domicilio será el que habita durante el curso.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho, no es miembro computable aquel/lla excónyuge que no conviva con el/la solicitante. Sin embargo, sí será miembro computable el/la nuevo/a cónyuge o unido/a por análoga relación, así como sus rentas.

Artículo sexto: Requisitos académicos y obligaciones del beneficiario.

A).- Para poder optar a esta ayuda el alumnado universitario deberá estar matriculado, para el curso 2018/19 del número de créditos de resultantes de dividir el total de los que integren el plan de estudios, entre el número de años que lo compongan. El alumnado de primer curso deberá estar matriculado de la totalidad de créditos del primer curso.

B).- 1.- Para primera matrícula de primer curso de primer ciclo: la nota de acceso a la universidad deberá ser igual o superior a 6 puntos o bien tener 6 puntos de nota media en el Curso de Formación Profesional de Segundo Grado o último de Bachillerato.

2.- Para segundo y posteriores cursos: Deberán superar el 50 % de las asignaturas/créditos matriculados si se trata de enseñanzas técnicas y el 60 % para el resto de estudios.

3.-Haber perdido el curso anterior por causa injustificada, será motivo de No admisión de la solicitud.

Artículo sexto: Documentación

- Modelo de solicitud, según Anexo I.

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del interesado.

- Fotocopia compulsada del libro de familia.

- Fotocopia compulsada del libro de familia numerosa, en caso de que se posea.

- Fotocopia compulsada de la declaración de la Renta del año 2017 o certificado de la Agencia Tributaria de no estar obligado a presentarla acompañada de certificación de la empresa en la que constan los ingresos brutos del último año.

- Fotocopia compulsada del resguardo de la matrícula 2018/19.

- Fotocopia compulsada de las notas de selectividad para primer curso.

- Fotocopia compulsada del certificado de notas del último curso para segundo y posteriores cursos.

- Documento oficial expedido por el Servicio de Becas del Centro competente que acredite no ser beneficiario de beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ni de la Comunidad Autónoma donde se realizan los estudios.

- Fotocopia compulsada de Certificado del SEXPE de todos aquellos miembros de la unidad familiar que se encuentren en situación de desempleo que especifiquen, en caso de ser preceptores de prestaciones de desempleo o subsidios, las cuantías que se perciben.

- En su caso, documento acreditativo de minusvalía u orfandad tanto del solicitante como de cualquier otro miembro computable de la unidad familiar.

☐ Aquellas familias que disfruten de actividades o negocios y de otros bienes patrimoniales deberán presentar fotocopia compulsada de la Declaración del Patrimonio de 2017.

☐ Fotocopia compulsada de los recibos de Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2017, donde aparezca la referencia catastral.

☐ Documentación acreditativa de independencia familiar y económica del solicitante, en su caso.

☐ Volante de empadronamiento, que se expedirá en el momento de la entrega de documentación.

☐ Cualquier documento que justifique circunstancia especial de carácter social que alegue el solicitante.

☐ Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento de piso o recibo de residencia universitaria, en caso de que esté residiendo fuera de la localidad.

☐ Documentos acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, regional y local, y frente a al Seguridad Social, o, en su caso, documento acreditativo de la exención de dichas obligaciones.

Artículo séptimo: Régimen de incompatibilidades.

Las becas son compatibles entre sí en las diferentes modalidades prevista, e incompatibles con las concedida por cualquier otra entidad pública o privada si esta ha superado la cantidad de 650,00 €.

Artículo octavo: Presentación de solicitudes, plazo y subsanación.

El lugar de presentación de solicitudes: Irán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, en la Oficina de Atención Ciudadana (c/ Mérida, 11) de este Excmo. Ayuntamiento, o conforme a lo dispuesto por el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: En este último caso los/as interesados/as deberán adelantar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, un fax con la copia de la solicitud que se presente a través de estos medios.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Centro Cultural San Antonio, en la plaza de San Antonio, s/n.

En el plazo de quince días, la Concejalía de Educación publicará lista provisional de admitidos y excluidos por falta de documentación, que dispondrán de 15 días de plazo para entregar la documentación exigida en la Oficina de Atención Ciudadana de este Excmo. Ayuntamiento. En caso de no presentar la documentación, el aspirante quedará excluido.

Artículo octavo: Ordenación, instrucción y baremación de solicitudes.

La ordenación, instrucción y baremación de las solicitudes corresponde a la Concejalía de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Se creará una Comisión de Valoración que estará integrada por:

Ø Presidente: Concejal de Educación o persona en la que delegue.

Ø 2 Vocales: Dos Técnicos adjuntos a la Concejalía de Educación o Cultura.

Ø Secretario: coordinado de la UPAL.

En la baremación se tendrá en cuenta la situación de orfandad, la situación de desempleo o pensionista del sustentador, familia numerosa, minusvalía legalmente calificada, ser familia monoparental, las calificaciones del curso anterior y los recursos económicos.

Artículo noveno: Criterios de selección.

En el caso de haber más solicitudes que cumplan los requisitos para la obtención de la beca, y no haya suficiente crédito en el fondo de becas, se repartirá entre estas la totalidad teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1.- En primer lugar se dará prioridad a las personas solicitantes que acrediten una nota medía más alta en su expediente.

2.- En caso de empate en la nota media del expediente se tendrán en cuenta las situaciones siguientes, en este orden de prelación: 1.º Situación de orfandad, 2.º la situación de desempleo o pensionista del sustentador, 3.º familia numerosa, 4.º minusvalía legalmente calificada y 5.º ser familia monoparental.

Artículo décimo: Resolución del procedimiento.

Será competente para la resolución de las presentes bases la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo. A estos efectos, el informe de la Comisión de Valoración será vinculante.

La resolución se motivará con fundamento en haberse observado lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses desde la publicación de las bases. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud.

Artículo décimo primero: Publicación de la adjudicación.

La adjudicación de las becas se hará pública en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo y del Centro Cultural San Antonio, pudiendo presentar reclamaciones los interesados durante el plazo de 15 días a contar desde la publicación de las adjudicaciones.

Artículo décimo segundo: Abono y justificación de las becas.

El abono de las becas se realizará directamente, mediante transferencia, a la persona beneficiaria de la misma.

El órgano gestor de las ayudas, con carácter previo al abono, comprobará de oficio que las personas beneficiarias se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias.

Para al justificación de las ayudas, los solicitantes deberán presentar la liquidación de matricula del curso 2018/2019, con la documentación presentada en la solicitud.

Artículo décimo segundo: Reintegro de las becas.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiere lugar, procederá, según la modalidad de pago elegida, el reintegro total o parcial de la beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o cambio de las condiciones por las que se concedió la beca. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad cuando no hayan cumplido alguna de las obligaciones contempladas en el artículo sexto de estas bases. O hayan omitido o falseado en alguna de la documentación aportada para la solicitud.

Almendralejo, 5 de mayo de 2019.- El Alcalde-Presidente, José García Lobato.

_____

ANEXO I: SOLICITUD

Beca a la que opta: _____

Estudios que realiza: Curso que realiza en 18/19: _____

Titulación: _____

Universidad o Centro de Estudios: _____

DATOS PERSONALES:

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRE:

NIF DEL SOLICITANTE: _____

FECHA DE NACIMIENTO: ____/_____/_____

SEXO: HOMBRE ☐ MUJER ☐

TELÉFONOS:_____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILO FAMILIAR:

CALLE:

N.º: ☐ ESC.: ☐ PISO: ☐ LETRA: ☐

DOMICILIO DURANTE EL CURSO:

CALLE:

N.º: ☐ ESC.: ☐ PISO: ☐ LETRA: ☐

PROVINCIA: _____ MUNICIPIO: _____

CÓDIGO POSTAL: _____

DATOS FAMILIARES:

Clase de parentesco	N.I.F.	Apellidos y nombre	Estado civil	Situación laboral	Profesión o estudios
Padre/tutor					
Madre/tutor					

SITUACIONES DECLARADAS POR EL SOLICITANTE:

FAMILIA NUMEROSA:

☐ GENERAL

☐ ESPECIAL

MINUSVALÍA:

☐ IGUAL O SUPERIOR A 33% N.º de afectados

☐ IGUAL O SUPERIOR A 65 % N.º de afectados

HERMANOS DEL SOLICITANTE ESTUDIANDO FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR: ☐

ORFANDAD: ☐

FAMILIA MONOPARENTAL: ☐

D....., solicita ser beneficiario de la Beca, para cursar los estudios de.....

Asimismo, D/D.ª ....., padre, madre o tutor del solicitante, declaran bajo responsabilidad que:

☐ Aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan beca.

☐ Todos los datos se ajustan a la realidad.

☐ Dan permiso a la administración local para recabar la información fiscal necesaria para comprobar que lo datos presentados son cierto.

☐ Quedan enterados de que la inexactitud de las circunstancias declaradas darán lugar a la denegación o revocación de la ayuda.

.

....., a ..... de ..... de 2019.

Firma del solicitante Firma del padre/ madre o tutor

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Almendralejo

Almendralejo (Badajoz)

Anuncio 1950/2019

« Bases y convocatoria para constituir una lista de espera para la contratación, por duración determinada, de Oficial Electricista »

BASES Y CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR UNA LISTA DE ESPERA PARA LA CONTRATACIÓN, CON CARÁCTER DE PERSONAL LABORAL CONTRATADO POR DURACIÓN DETERMINADA, DE OFICIAL ELECTRICISTA

La Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía-Presidencia otorgada por decreto de 18 de junio de 2015, publicada en el BOP de Badajoz número 123, de 1 de julio de 2015, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar las bases que regirán la convocatoria de selección para constituir una lista de espera para la contratación, con carácter de personal laboral contratado por duración determinada, de Oficial Electricista.

Segundo.- Convocar pruebas selectivas a través del sistema de oposición libre, para la constitución de esta lista de espera.

Tercero.- Publicar la bases y convocatoria de selección en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la página web www.almendralejo.es (http://www.almendralejo.es) y en los tablones de edictos de este Ayuntamiento y disponer un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, para la presentación de solicitudes.

BASES:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.º.- Objeto. Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una lista de espera, a través del sistema de oposición libre, para la contratación con carácter de personal laboral contratado, por duración determinada, de Oficial Electricista.

Además de las funciones propias del Oficial Electricista, deberá contar con la facultad de redactar y firmar certificados de instalación eléctrica en baja tensión.

Se fundamenta la excepcionalidad de la contratación en la necesidad transitoria de personal en la Adjuntía del Servicio de Obras e Infraestructuras, Sección de Proyectos, Obras y Servicios, por necesidades de las infraestructuras eléctricas municipales, por distintos motivos como son acumulación o exceso de tareas, sustitución transitoria de titulares con derecho a reserva de puesto de trabajo o por considerar necesaria la cobertura interina de plazas vacantes.

Dado que las contrataciones que se puedan generar de esta bolsa, de carácter excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y por tratarse del alumbrado de un servicio de prestación obligatorio, se consideran prioritarias para este Ayuntamiento.

Con la aprobación de esta convocatoria se dejan sin efectos convocatorias o listas de esperas convocadas, anteriormente, para los mismos fines o para supuestos análogos.

2.º.- Igualdad de trato. Todo el proceso selectivo se desarrollará en condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3.º.- Modalidad y duración de las contrataciones. Las contrataciones que se puedan generar, por duración determinada, estarán acogidas a la modalidad de eventual por circunstancias del servicio o acumulación de tareas, previstas en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

La duración y la jornada de las contrataciones serán equivalentes al servicio a realizar según lo dispuesto por el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

Quedan excluidas las contrataciones con cargo a determinadas subvenciones o programas, en la que se establezcan sistemas propios de selección del personal.

No obstante, conforme al artículo 3 del Reglamento regulador de funcionamiento de las listas de espera para la contratación, contenido en el anexo III del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de este Ayuntamiento (DOE 17 de septiembre de 2018), los aspirantes de lista que se constituya, conforme a lo dispuesto por el artículo 4.2 del propio Reglamento, figurarán en única lista independiente, que será utilizada tanto para el nombramiento de personal funcionario interino, como para la contratación de personal laboral por duración determinada, con estricta sujeción a las normas legales de aplicación.

4.º.- Retribución. Estará dotado con las retribuciones correspondientes a un Oficial Electricista, conforme a lo dispuesto por el apartado 9.a) del anexo I vigente Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

5.º.- Régimen de incompatibilidad. Estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

6.º.- Normativa de aplicación. En lo no previsto en estas bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo el vigente acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos (DOE 17 de septiembre de 2018), el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 177 del R.D. Legislativo 781/1986, de 13 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP); la Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura; el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio del Estado; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 octubre, Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas concordantes de aplicación.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

1.º.- Requisitos. Para tomar parte en este procedimiento selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en artículo 57 del EBEP sobre el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del EBEP.

e) Estar en posesión de la titulación de título de formación profesional de grado medio de la familia de electricidad o titulación equivalente de FP I o titulación superior de esta familia.

Será válido el haber finalizado los estudios y abonados los derechos correspondientes para su obtención. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

a) Estar en posesión del certificado de cualificación individual de baja tensión en la categoría de especialista (CIEST) en las modalidades de I, II, III, V y VI.

b) Estar en posesión del carnet de conducir Tipo B.

2.º.- Fecha de cumplimiento de requisitos. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarse en el momento de la contratación, en caso de resultar seleccionado, del modo indicado en la base Novena de esta convocatoria.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

1.º.- Instancias: Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán manifestar, en sus instancias, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos recogidos en la base segunda, como se recoge en el modelo recogido en el anexo I de esta convocatoria. En la página web www.almendralejo.es (http://www.almendralejo.es/) estará disponible un modelo de instancia.

2.º.- Lugar de presentación: Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en la Oficina de Atención Ciudadana de este Ayuntamiento, en horas de oficina, o conforme a los dispuesto por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en este caso la parte interesada deberá adelantar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, un fax con la copia de la solicitud presentada a través de estos medios.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos se presentaran en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por Correos antes de ser certificadas, dentro del plazo de presentación de instancias. Solo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en la fecha en la que fueron entregadas en Correos.

3.º.- Plazo de presentación de instancias: Por razones de urgencia en la resolución de esta convocatoria, el plazo de presentación será de diez días hábiles a contar del siguiente a aquel en que aparezcan publicadas las bases integras de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web www.almendralejo.es (http://www.almendralejo.es/) .

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación dentro del plazo establecido de presentación de instancias, mediante escrito motivado, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Cuarta.- Admisión de candidatos.

1.º.- Lista provisional de admitidos: Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidos y excluidos. La resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.almendralejo.es

(http://www.almendralejo.es/) , contendrá la relación alfabética de personas admitidas y excluidos, así como las causas de exclusión de estas. Si no existiesen reclamaciones, la lista provisional se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nueva publicación.

2.º.- Subsanación de instancias y reclamaciones: Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de dos días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluida de la lista de aspirantes admitidos. Se concederá idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones.

Finalizado este plazo se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web www.almendralejo.es (http://www.almendralejo.es/) resolución elevando a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, a través de la que se entenderán contestadas las subsanaciones o reclamaciones de haberlas.

El hecho de figurar en la lista de admitidos no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento. Cuando de la documentación que debe presentarse, tras la superación del proceso selectivo, se desprenda que no posee alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

Quinta.- Tribunal Calificador.

1.º.- Composición del Tribunal: Estará integrado por cinco miembros, constarán de una Presidencia, una Secretaría y tres Vocales, con sus respectivas suplencias, tendiéndose a la paridad entre mujer y hombre observándose, en cualquier caso, el mínimo del 40% de representación de cada sexo.

No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia de la Presidencia y la Secretaría.

Su composición será predominantemente técnica, sus componentes deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la categoría profesional de que se trate.

Todos sus integrantes habrán de ser personal funcionario de carrera o personal laboral fijo. En todo caso, al menos uno de sus miembros deberá pertenecer a una administración distinta.

2.º.- Designación del Tribunal: Las personas designadas miembros de los órganos de selección serán nombradas por resolución de la Alcaldía-Presidencia mediante designación nominal de cada uno de cargos, titulares y suplentes. La Presidencia y Secretaría se realizará libremente por la Alcaldía. La vocalía proveniente de otra Administración será designada por la Junta de Extremadura. El dos últimos vocales serán designados por sorteo de entre los empleados públicos del Ayuntamiento. Dicha resolución se publicará junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes

3.º.- Participación de las organizaciones sindicales. Las organizaciones sindicales que formen parte de las Mesas de Negociación correspondientes recibirán información sobre el desarrollo de los procesos selectivos, pudiendo participar como observadores en todas las fases y actos que integran dichos procesos a excepción de aquellos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización.

4.º.- Asesores especialistas y personal colaborador: Cuando el procedimiento selectivo, por dificultad técnica o de otra índole, así lo aconsejare, el Tribunal podrá disponer incorporar al mismo personal asesor especialista para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias, que colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas o en el desarrollo de aquellas pruebas en las que, por el número de aspirantes convocados, se requiera su concurrencia. En todo caso, solo procederá la propuesta cuando por la especialización técnica del puesto a cubrir o trabajo a realizar o la ausencia de la misma entre miembros de dichos órganos, resulte imprescindible su labor. El personal asesor actuará con voz pero sin voto.

5.º.- Actuación del Tribunal: Velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos. Actuarán con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

Su actuación se ajustará a las bases de la convocatoria y resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, las dudas y propuestas que surjan en su aplicación, así como las cuestiones que se susciten durante las pruebas, adoptando las medidas necesarias para garantizar el orden en las mismas.

Las personas componentes de los órganos de selección deberán abstenerse de formar parte del mismo, notificándolo a la autoridad convocante, cuando se dé alguna causa de abstención o cuando, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. En todo caso, en la sesión de constitución del Tribunal, la Presidencia exigirá de los miembros del órgano de selección, asesores y observadores, declaración formal de no hallarse incurso en circunstancias que pudieran dar lugar a su recusación.

Todos los miembros del Tribunal han de guardar sigilo y confidencialidad sobre todos los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento como consecuencia de su participación o colaboración en las labores del órgano de selección.

6.º.- En todo lo no previsto en estas bases, será de aplicación al Tribunal Calificador el Reglamento Regulador de los Tribunales de Selección de este Ayuntamiento (anexo II del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos), así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen

Jurídico del Sector Público.

A los solos efectos de la revisión de sus actos o la interposición de los recursos administrativos que procedan frente a los mismos, se considerarán dependientes de la Alcaldía-Presidencia como órgano que los nombra.

Sexta.- Actuación de aspirantes, convocatoria a las pruebas y anuncios sucesivos.

1.º.- Actuación de los aspirantes: El orden de actuación en los ejercicios que no se realicen conjuntamente se determinará, antes del comienzo de cada ejercicio, mediante sorteo público.

Las personas aspirantes, que serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, deberán ir provistos del DNI, suponiendo su no presentación el decaimiento del sus derechos a participar, quedando excluida, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

No obstante, en supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido su presentación en el momento previsto, por motivo debidamente justificado y así apreciado por el Tribunal, se podrá examinar a las personas aspirantes afectadas por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente ningún opositor o, de haber finalizado, cuando no entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

2.º.- Convocatoria a realización de pruebas: Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal Calificador. Esta publicación se efectuará con una antelación de, al menos, 48 horas al comienzo.

3.º.- Publicación de anuncios: Comenzadas las pruebas selectivas todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web www.almendralejo.es (http://www.almendralejo.es/) .

Séptima.- Procedimiento de selección.

Se efectuará por el procedimiento de oposición y constará de los dos ejercicios selectivos, de carácter consecutivo y eliminatorio, que se describen a continuación:

> 1.º.- Primer ejercicio, a desarrollar por escrito, tipo test de respuestas múltiples, que consistirá en contestar, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, un test de veinticinco preguntas con cuatro respuestas de las cuales podrían ser correctas una, dos, tres o todas. Las preguntas versarán sobre el contenido del programa incluido en el anexo II de esta convocatoria.
>
> 2.º.- Segundo ejercicio, consistirá en superar una prueba de carácter práctico, durante un período máximo de treinta minutos, y consistirá en la realización de uno o varios supuestos de carácter práctico, iguales para todos los opositores, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, que serán concernientes a las funciones a desarrollar por el Oficial Electricista y relacionada con las materias específicas contenidas en el anexo II de esta convocatoria y que pongan de manifiesto las aptitudes y capacidad profesional en relación al puesto a desempeñar.

Si el Tribunal lo estima podrá dialogar sobre las materias objeto de esta prueba, y pedir las aclaraciones oportunas, a los aspirantes que considere

Octava.- Calificación de los ejercicios selectivos y definitiva.

1.º.- Calificación de los ejercicios. Todos los ejercicios serán obligatorios para la totalidad de aspirantes y tendrán carácter eliminatorio, siendo necesario para realizar uno haber superado el anterior.

En el primer ejercicio, la prueba tipo test de respuesta múltiple, se valorarán las primeras veinte preguntas, quedando en reserva las comprendidas entre la veintiuna y la veinticinco, por si el Tribunal anulara alguna pregunta, por entenderla mal formulada o no ajustada al temario. Se calificará a razón de 0,5 puntos por cada pregunta respondida totalmente correcta, restándose 0,1 puntos por cada pregunta mal respondida, no puntuándose las preguntas no contestadas. Será necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

El segundo ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlos. La determinación de la calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva, eliminándose, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre estas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

2.º.- Calificación definitiva: La calificación definitiva será la suma de las puntuaciones alcanzadas, por los personas aspirantes declaradas aptos en cada uno de los ejercicios, determinándose así el orden de la clasificación definitiva. Para entrar en bolsa será necesario haber superado al menos el primer ejercicio.

En caso de empate se atenderá al orden del sorteo de la Junta de Extremadura de aplicación general a todas las listas de espera para la contratación de la Comunidad Autónoma y que se hace pública en el DOE.

Novena.- Constitución de la lista de espera.

1.º.- Constitución de la lista de espera: Recibida la propuesta del Tribunal Calificador, por resolución de la Alcaldía-Presidencia se constituirá la lista de espera.

Las listas de espera tendrán una vigencia máxima de tres años, contados a partir de la fecha de su constitución, salvo que, con anterioridad a dicha fecha, se prorroguen, por resolución de la Alcaldía, por el tiempo estrictamente necesario y que será determinado en la resolución. En todo caso, las listas de espera serán sustituidas por una posterior que derive de la siguiente convocatoria de pruebas selectivas.

Constituida la lista de espera, en ella permanecerán las personas aspirantes, en situación de espera, hasta su contratación por riguroso orden de prelación, sin que ello suponga derecho efectivo a la contratación. La permanencia en la lista de espera no generará derechos de ninguna índole, pudiendo quedar sin efectos en caso de que desaparezcan las razones de necesidad que las motivaron.

2.º.- Situaciones de los aspirantes en la lista. Conforme al Reglamento Regulador de las Listas de Espera, las personas que se encuentren inscritas en las listas se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones: Disponible, suspensión, exclusión e ilocalizable, con las connotaciones reguladas en ese Reglamento.

3.º.- Orden de prelación. Se realizarán los llamamientos atendiendo al orden de prelación de la lista, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las personas serán llamadas para acceder a las contrataciones en cualquiera de sus modalidades o nombramientos por riguroso orden, siempre que se encuentre en situación de “disponible” en la fecha prevista para el inicio del contrato o nombramientos ofertados y reúnan el resto de requisitos, sin perjuicio de lo establecido para la mejora de empleo.

En el supuesto de que los nombramientos interinos o las contrataciones laborales temporales sean por tiempo inferior a seis meses, la persona aspirante se reincorporará a la lista en el lugar que ocupaba antes del llamamiento. Si dicho nombramiento o contratación es igual o superior a seis meses volverá a formar parte de la lista si bien al final de la misma, no volviéndose a llamar hasta que no pasen los siguientes de la lista y las que le preceden.

4.º.- Mejoras de empleo. Tendrán la consideración de “mejora de empleo” las siguientes ofertas: La cobertura de plaza vacantes, las contrataciones por obra o servicio para la ejecución de proyectos con autonomía propia que tengan duración igual o superior a un año o la cobertura de puesto con duración prevista igual o superior a un año siempre que tal circunstancia se informe suficientemente.

La mejora de empleo se ofertará a las personas integrantes de la correspondiente lista, por su orden, que estén tanto en situación de “disponible” u “ocupada”, pero que no estén ocupando ningún puesto de los señalados como de mejora de empleo y siempre que no hayan superado el periodo máximo de contratación de seis meses.

5.º.- Oferta de contrato de trabajo a tiempo parcial. Cuando sea necesaria la cobertura de un puesto de trabajo a tiempo parcial podrá rechazarse la oferta sin necesidad de justificación de dicho rechazo, manteniendo su posición en la lista. No obstante, si realizados los llamamientos a los integrantes de la referida lista, ninguno hubiera aceptado esta propuesta de cobertura, se volverá a ofertar la cobertura a tiempo parcial, inicialmente ofrecida, con los mismos requisitos y condiciones que en las coberturas de puestos de trabajo a tiempo completo.

6.º.- Llamamientos a los aspirantes se realizarán conforme al Reglamento Regulador de las Listas de Espera para la contratación. Las renuncias tendrán las consecuencias previstas por ese Reglamento.

7.º.- Para lo no previsto en esta base se estará a lo dispuesto por Reglamento Regulador de las Listas de Espera para la contratación (anexo III del vigente acuerdo regulador de las condiciones de trabajo).

Décima.- Presentación de documentos y contratación.

1.º.- Presentación de documentos: La persona propuesta para su contratación estará obligado a presentar, dentro del plazo de dos días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la bases.

Además conforme al artículo 12 y apartado 3.b) del anexo I del vigente acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos las personas seleccionadas deberán superar un reconocimiento médico realizado por el Servicio de Vigilancia de la Salud de este Ayuntamiento, que acredite su capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Quién no presentase la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no se contratará y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso el Sr. Alcalde formalizará el contrato a favor del aspirante que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

3.º.- Contratación. En todo caso, las contrataciones estarán supeditadas a la concesión de las correspondientes subvenciones o a que surja la necesidad de sustitución.

Presentada la documentación y siendo esta conforme, se formalizará el contrato de trabajo. Quien, sin causa justificada, no se incorporase a su puesto de trabajo, en el plazo marcado en el contrato, quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

En el indicado plazo, si procede, el nombrado deberá ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de servicios en otras Administraciones Públicas, en el que viniera desempeñando.

Igualmente, el seleccionado estará sujeto a las restantes disposiciones de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Undécima.- Cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

Le informamos que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el fichero con la denominación "Acceso a convocatorias de selección de personal", con el contenido "llevar a cabo un seguimiento y gestión de las convocatorias de acceso a pruebas selectivas del Ayuntamiento de Almendralejo" y facilidad de la cesión "no se prevé", que es responsabilidad del Ayuntamiento de Almendralejo y ha sido notificado a la Agencia Española de Protección de Datos y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de datos.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

Le recordamos la posibilidad de acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, en los términos establecidos por la Ley indicada, dirigiendo una comunicación escrita a la OAC del Ayuntamiento de Almendralejo, a la dirección calle Mérida, número 11, de Almendralejo (C.P.: 06200), con los siguientes datos: Nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada y nombre del fichero. Para su comodidad, puede ejercer estos mismos derechos a través de la web municipal www.almendralejo.es (http://www.almendralejo.es) .

Asimismo, puede consultar "el derecho fundamental a la protección de datos: Guía para el ciudadano" en la dirección de internet www.agpd.es (http://www.agpd.es/) .

Por otra parte, la personal solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

Duodécima. Igualdad de género.

Todas las denominaciones contenidas en estas bases así como cualesquiera otras menciones que en las mismas se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada o destinataria a la que se haga referencia.

Decimotercera.- Base final.

Las presentes bases están a disposición de parte interesada para su consulta en la página web www.almendralejo.es (http://www.almendralejo.es/) .

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente:

- Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas,

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

- Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO I:

MODELO DE SOLICITUD

Don/doña ....., vecino de ....., teléfono de contacto ....., con domicilio en calle ....., número ....., y con NIF número ....., comparece ante V.S. por el presente escrito y como mejor proceda,

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Almendralejo para constituir una lista de espera para la contratación, con carácter de personal laboral por duración determinada, de Oficial Electricista, publicada en el BOP de Badajoz ....., a través del sistema de oposición libre y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

SOLICITA:

Tomar parte en las pruebas selectivas para esta convocatoria, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de la misma.

Almendralejo, _____ de _____ de 201_____.

El/la peticionario,

Mediante la firma del presente documento se consiente tanto en la recogida de datos para ser incluidos en los ficheros automatizados de la Sección de Recursos Humanos y del Servicio de Protección de Riesgos Laborales, cuya finalidad es la de ser utilizados para la gestión del personal en todos sus aspectos, formación, selección y promoción interna, retribuciones, estadísticas relativas al mismo, prevención de riesgos laborales, incompatibilidades y otros extremos. Respecto de los citados datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE 14/02/99), así como en la vigente Ordenanza reguladora de ficheros de carácter personal de este Excmo. Ayuntamiento.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

_____

ANEXO II:

PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

Tema 1.- Protección a contactos. El peligro de contacto en las instalaciones eléctricas. Red con neutro a tierra. Red con neutro aislado. Sistemas de protección utilizados. Protección a contactos directos. Protección a contactos indirectos. Interruptores diferenciales. Su funcionamiento. Tipos.

Tema 2.- Instalaciones de puesta a tierra. Definición y objeto. Elementos que la comprenden. Tomas de tierra. Líneas principales de tierra. Conductores de protección. El terreno como conductor. Tipos de electrodos. Picas verticales. Placas enterradas. Elementos que deben ponerse a tierra.

Tema 3.- Cuadros generales; sus elementos y protección de líneas. Cuadros generales de distribución. Tipos. Distribución de elementos en los cuadros generales. Elementos. Amperímetros. Voltímetros. Farímetros. Frecuencímetros. Watímetros. Contadores eléctricos. Disyuntores e interruptores.

Tema 4.- Mecanismos de utilización. Generalidades. Interruptores. Funcionamiento. Tipos. Accionamiento múltiple por interruptores. Tomas de corriente. Dispositivos privados de mando y protección. Situación y composición. Características principales de los dispositivos de protección.

Tema 5.- Instalaciones de emergencia. Utilización de las instalaciones de emergencia. Suministros complementarios. Tipos. Condiciones técnicas para los suministros complementarios. Instalaciones en locales de pública concurrencia. Alumbrados especiales. Grupos autónomos. Baterías de acumuladores. Grupos electrógenos.

Tema 6.- Instalaciones en casos especiales. Instalaciones temporales. Instalaciones para obras; para máquinas de elevación y transporte; de comunicación: Instalaciones de intercomunicación; para telefonía urbana. Montaje de alumbrado de feriales y actos públicos.

Tema 7.- Reglamento Electrotécnico de baja tensión, SÓLO (ITC-BT-06, ITC-BT-07, ITC-BT-09, ITC-BT-18, ITC-BT-24, ITC-BT-28, ITC-BT-44).

Tema 8.- Instalaciones y Edificios Municipales: Características de los recintos. Su ubicación. Problemática de su mantenimiento y conservación.

Tema 9.- Alumbrado público. Tipos, problemática y mantenimiento.

Tema 10.- Iluminación interior y exterior. Iluminación ornamental. Iluminación directa e indirecta.

Tema 11.- Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Almendralejo.

Almendralejo, 6 de mayo de 2019.- El Alcalde, José García Lobato.- El Secretario, Jesús Hernández Rojas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Arroyo de San Serván

Arroyo de San Serván (Badajoz)

Anuncio 1944/2019

« Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno del proyecto colaborativo rural "Atención Sociosanitaria Santa Cruz" »

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL PROYECTO COLABORATIVO RURAL DE ARROYO DE SAN SERVÁN

Aprobado inicialmente el Reglamento de régimen interior del Proyecto Colaborativo Rural de Arroyo de San Serván por el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 29 de abril de 2019, se expone al público por un plazo de 30 días hábiles mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios municipal y sede electrónica (http://old.arroyodesanservan.org/ (http://old.arroyodesanservan.org/)) a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

El presente acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro del Reglamento de régimen interior del Proyecto Colaborativo Rural de Arroyo de San Serván, en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida Ley.

Arroyo de San Serván, 9 de mayo de 2019.- El Alcalde, Eugenio Moreno Izaguirre.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Recursos Humanos
Badajoz

Anuncio 1969/2019

« Aprobación definitiva de la modificación parcial de la plantilla presupuestaria de la F.M.D. »

Aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2019, la modificación parcial de la plantilla presupuestaria de la Fundación Municipal de Deportes, y finalizado el plazo de exposición, no habiéndose presentado alegaciones a la misma, se considera definitivamente aprobada.

Badajoz, a 10 de mayo de 2019.- El Alcalde, P.D., la Tte. Alcalde Delegada de RR.HH., B.O.P. Badajoz, n.º 116, (19-6-2015), Beatriz Villalba Rivas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Burguillos del Cerro
Burguillos del Cerro (Badajoz)

Anuncio 1959/2019

« Lista definitiva de admitidos y excluidos para el concurso por movilidad, de una plaza de Agente de la Policía Local »

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, CONCURSO DE MOVILIDAD, DE UNA PLAZA VACANTE DE AGENTE DE LA POLICÍA

Habiéndose aprobado, por resolución de Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2019, la relación definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección, por concurso de movilidad, de personal funcionario para cubrir la plaza de Agente de Policía Local, vacante en la plantilla municipal, del tenor literal siguiente:

A la vista de los siguientes antecedentes:

Denominación del puesto	Agente de la Policía Local
Naturaleza	Funcionario de carrera
Escala	Administración especial
Subescala	Servicios especiales
Clase/Especialidad	Policía Local
Grupo/Subgrupo	C1
Nivel	18

En virtud de los artículos 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- Ninguno.

EXCLUIDOS:

Apellidos	Nombre	D.N.I.	Causa de Exclusión
Tijerin Vargas	Antonio Manuel	******34B	3
Cabalgante Gata	Emilio	******59P	1 y 2
Silva Polo	José Manuel	******51H	1
Mendoza Bellerino	David	******25K	1
Corchado Berjano	Alfonso	******97W	1
Moreno Sanfelix	Alejandro	******48B	1
Pineda González	Pedro José	******99X	1
Berjano Berjano	Juan Bautista	******91D	1

CAUSAS DE EXCLUSION

1.- No acreditar ser funcionario de carrera, integrado en la Subescala de Servicios Especiales, categoría de Agente o de Oficial de la Policía Local, Grupo C1, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Base Segunda, punto 1)

2.- No acreditar haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la misma categoría, de Agente o de Oficial, como funcionario de carrera en el Cuerpo o plantilla de Policía Local del Ayuntamiento de procedencia (Base Segunda, punto 6)

3.- Incumplimiento de la Base Segunda, punto 7: que al interesado le resten como mínimo tres años para pasar a la situación de segunda actividad por petición propia.

SEGUNDO.Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://burguillosdelcerro.sedelectronica.es (http://burguillosdelcerro.sedelectronica.es/) y en el tablón de anuncios, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Burguillos del Cerro, a 14 de mayo de 2019.- El Alcalde, Manuel Lima Díaz.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Cabeza la Vaca
Cabeza la Vaca (Badajoz)

Anuncio 1943/2019
« Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2018 »

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección https://sede.cabezalavaca.es (https://sede.cabezalavaca.es/)).

En Cabeza la Vaca a 13 de mayo de 2019.- La Alcaldesa, Rosa M.ª Fabián Romero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Casas de Reina
Casas de Reina (Badajoz)

Anuncio 1946/2019

« Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos destinados a personas con movilidad reducida »

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en sesión plenaria de fecha 08/04/2019, se procede a la apertura de un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para que puedan formularse las alegaciones que, en su caso, se estimen oportunas.

En Casas de Reina a 10 de abril de 2019.- El Alcalde, Agustín Castelló Tena.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Don Benito
Don Benito (Badajoz)

Anuncio 1955/2019

« Lista provisional de admitidos y excluidos para una plaza de Arquitecto Técnico »

CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO, PERSONAL FUNCIONARIO, TURNO LIBRE, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA EL SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE DON BENITO (BASES PUBLICADAS EN EL B.O.P. DE BADAJOZ DE 4/04/2019).

Lista provisional de admitidos y excluidos:

	Admitidos:
1.	Afán Ruiz, Agustín.
2.	Babiano Chamizo, Raúl.
3.	Benítez Tena, Félix José.
4.	Cardoso Baños, Rufino.
5.	Cotrina Testal, Cristina.
6.	Dávila Bastías, Fernando.
7.	De la Llave Barbero, David Iván.
8.	Delgado Hidalgo, Manuel.
9.	Díaz Cerro, Caridad.
10.	Fernández Muñoz, Juan Carlos.
11.	Flores Pastor, José Antonio.
12.	Gallardo Montaña, Roberto Jorge.
13.	Gallego Guisado, Sergio.
14.	Gallego Rodríguez, Tomás.
15.	García Álvarez, Carlos.
16.	García Pacheco, María Amparo.
17.	García Paniagua, Jorge.

	Admitidos:
18.	Gil Flores, Verónica.
19.	Gómez Soriano, Elena.
20.	Granados Sánchez, Florencio.
21.	Hidalgo Sánchez, Clara.
22.	Jaramillo Merchán, Juan Miguel.
23.	Leal Sierra, Rosaura.
24.	Mata Pedrosa, Clara María.
25.	Méndez Martínez, Ruth.
26.	Pérez González, José Manuel.
27.	Ramos Santos, Manuel María.
28.	Rayo García, Santiago.
29.	Rosado Bernal, Nazaret.
30.	Rubio González, María Manuela.
31.	Sánchez Adalid, José María.
32.	Sánchez Peña, María del Carmen.
33.	Solano Martín, Zacarías.
34.	Tomé Calderón, Santiago.
35.	Vizcaíno Bravo África.

	Excluida:	Causa:
1.	García Peña, Beatriz Cristina.	Presentación de solicitud fuera de plazo

Publíquese en el B.O.P., en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito y en el de su página web.

Se concede un plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, a partir del siguiente a la publicación en el B.O.P.

Don Benito, 13 de mayo de 2019.- El Alcalde, José Luis Quintana Álvarez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Herrera del Duque
Herrera del Duque (Badajoz)

Anuncio 1954/2019
« Anuncio de cobranza del Impuesto sobre Gastos Suntuarios »

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que desde el día 15 de mayo de 2019 hasta el 16 de julio de 2019, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza, en periodo voluntario, de los recibos por impuesto sobre gastos suntuarios, correspondiente al ejercicio 2018/2019.

Asimismo, y de acuerdo con el apartado 2-b del articulo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y publicado en el B.O.E. del día 2 de septiembre de 2005, los contribuyentes podrán hacer efectivos sus pagos, sin recargo alguno, durante el periodo voluntario, en cualquiera de las entidades de deposito que tienen acuerdo de prestación de servicio con este organismo, tal y como establece el articulo 22, apartado c) del actual Reglamento General de Recaudación.

Las entidades de depósito que tienen acuerdo de prestación de servicio con el Ayuntamiento son las que siguen:

- Banco Santander.
- Liberbank.
- Caja Rural de Extremadura.
- Ibercaja y
- Caja Rural de Almendralejo.

El pago se realizará presentando en cualquiera de las entidades de depósito anteriormente reseñadas, el aviso de pago que reciba el contribuyente en su domicilio; que una vez sellado por la entidad bancaria, tendrá pleno valor liberatorio.

En caso de perdida o no recepción del aviso de pago, el contribuyente podrá solicitar un duplicado durante cualquier día hábil del periodo voluntario, siempre y cuando figure inscrito en la base de datos informática correspondiente (artículo 25 del Reglamento General de Recaudación), en las oficinas municipales sitas en Plaza de la Concordia numero 1 de

Herrera del Duque, con teléfono 924-650006, en horario de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes,.

Se hace asimismo la advertencia que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo previsto en el articulo 161 de la Ley General Tributaria.

Lo que se comunica para dar cumplimiento al artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

En Herrera del Duque, a 13 de mayo de 2019.- El Alcalde, Saturnino Alcázar Vaquerizo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Hornachos
Hornachos (Badajoz)

Anuncio 1942/2019

« Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno »

Expediente: 1/2019, de ordenanzas o reglamentos municipales.
Asunto: Imposición Ordenanza municipal reguladora del alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno.
Procedimiento: Imposición de ordenanzas municipales.
Fecha inicio: 16 de enero de 2019.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

a) Acuerdo plenario del 14 de marzo de 2019:

Los miembros de la Corporación por la mayoría absoluta (8) del número legal de miembros de la misma (11) acordaron:

Primero. Aprobar inicialmente la imposición de la Ordenanza municipal reguladora del alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno del Ayuntamiento de Hornachos, en los términos en que figura en el Presente expediente con la redacción que se recoge en el documento unido al mismo como anexo.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento: https://hornachos.es (https://hornachos.es/) , con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Recabar, en su caso, directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la gestión, firma y adopción de cuantos actos, documentos y acuerdos sean necesarios para la plena ejecución y eficacia del presente acuerdo.

b) Texto íntegro de la Ordenanza municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA PROTECCIÓN DEL CIELO NOCTURNO DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS

ÍNDICE:

Exposición de motivos.

- Capítulo I. Disposiciones generales.
  Artículo 1. Objeto.
  Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

- Capitulo II. Zonificación lumínica.
  Artículo 4. Definición de zonas lumínicas.
  Artículo 5. Zonificación del término municipal.
  Artículo 6. Revisión de la zonificación lumínica.

- Capítulo III. Criterios ambientales en sistemas de iluminación exterior.
  Artículo 7. Tipo de sistemas de iluminación exterior.
  Artículo 8. Restricciones de uso y excepciones a las restricciones.
  Artículo 9. Alumbrado vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna.
  Artículo 10. Rótulos luminosos y alumbrado de señales y carteles.
  Artículo 11. Alumbrado ornamental.
  Artículo 12. Alumbrado festivo y navideño.
  Artículo 13. Iluminación con proyectores.
  Artículo 14. Luz intrusa o molesta.
  Artículo 15. Características de lámparas y luminarias.
  Artículo 16. Encendido y control de las instalaciones.
  Artículo 17. Régimen y horario de uso de los sistemas de iluminación exterior.

- Capítulo IV. Intervención administrativa.
  Artículo 18. Instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia.
  Artículo 19. Garantía del cumplimiento de esta Ordenanza en instalaciones públicas.
  Artículo 20. Facultades de inspección y control.

Disposiciones adicionales:
Disposición adicional primera: Sistemas de iluminación exterior existentes.
Disposición adicional segunda: Modificaciones o ampliaciones de sistema de iluminación existente.
Disposición transitoria.
Disposición transitoria primera: Sistemas de iluminación exterior existente, altamente contaminantes.
Disposición transitoria segunda. Régimen de aplicación de las restricciones asociadas a la zonificación lumínica.
Disposición derogatoria.

Disposiciones finales:
Disposición final primera. Potestad municipal.
Disposición final segunda. Normativa aplicable en lo no previsto.
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexos:
Anexo I: Zonificación lumínica.
Anexo II: Clase de alumbrado según tipos de vía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación lumínica entendida como brillo o resplandor luminoso en el cielo, es producida principalmente por la difusión y reflexión de la luz artificial en los gases y partículas de la atmósfera. Este resplandor, generalmente producido por la emisión no controlada de las fuentes de luz instaladas en las zonas exteriores y su reflexión en calzadas y superficies a iluminar, hacen que se incremente el brillo del fondo natural del cielo nocturno, disminuyendo o perjudicando su observación.

Extremadura tiene un paisaje celeste extraordinario. La reducida contaminación lumínica, el buen clima y adecuada accesibilidad hacen de ella un sitio ideal para los aficionados a la astronomía. Con los adecuados mecanismos de protección y promoción nuestra Comunidad Autónoma puede convertirse en un destino único para la observación del cielo nocturno estrellado.

Si bien la luz artificial ha supuesto un importante catalizador del progreso social y económico de nuestra región, la contaminación lumínica y el uso irracional de la energía suponen un impacto negativo sobre el medio ambiente, por lo que se hace imperativo evitarlos, en la medida de lo posible. En este sentido la eficiencia y el ahorro energético constituyen objetivos prioritarios para cualquier economía.

Las directrices medioambientales de la Unión Europea consideran que la energía es un factor determinante para la consecución de un desarrollo sostenible, al objeto de paliar los problemas originados por las emisiones de gases que producen el efecto invernadero, debido a la creciente demanda de energía.

Con la finalidad de mejorar la protección del medio ambiente, mediante el aumento de la eficiencia energética de las instalaciones de alumbrado exterior, y reducir el resplandor luminoso nocturno, se debe actuar sobre los aparatos (luminarias, proyectores y otros dispositivos) que emiten la luz y sobre la instalación de alumbrado diseñándola de forma eficiente a la actividad que se vaya a realizar, iluminando solo donde y cuando es necesario, con la intensidad y color de luz adecuados y facultando alcanzar los niveles luminosos necesarios sin superarlos. Todo ello en beneficio de un uso eficiente y racional de la energía que mejorará la protección del medio ambiente.

Asimismo se debe establecer un régimen de funcionamiento que implique regular adecuadamente el apagado y encendido de las instalaciones de alumbrado exterior, evitando la prolongación innecesaria de los períodos de funcionamiento de las mismas, así como implantar un sistema de regulación del nivel luminoso con disminución del flujo

emitido a ciertas horas de la noche, en las que desciende sustancialmente la intensidad de tráfico, garantizando siempre la seguridad de los ciudadanos.

También debe tenerse presente que la finalidad del alumbrado exterior es contribuir a crear un ambiente visual nocturno agradable a la vida ciudadana, de forma que se alcance una disminución del riesgo de accidentes y un aumento de la fluidez de la circulación, creando condiciones confortables para la conducción de vehículos y una visibilidad aceptable para el peatón, su seguridad y la de los edificios y bienes del entorno. Dichas instalaciones además no pueden desligarse del aspecto urbanístico, social e histórico de la ciudad en que se asientan sus realizaciones, de ahí que se potencie cada vez más la iluminación ornamental de edificios y monumentos con la finalidad de realzarlos.

Asimismo, es interesante señalar que la iluminación inadecuada tiene efectos negativos en el entorno, el ciclo día-noche es uno de los principales factores determinantes de los ritmos biológicos de todos los seres vivos, y además dificulta a los ciudadanos la observación del extraordinario cielo nocturno del que disfrutamos en Extremadura. Otras consecuencias negativas son la posibilidad de causar daños a ecosistemas naturales (provocando alteraciones en los comportamientos de animales y plantas), aumento innecesario del consumo energético y disminución de la calidad ambiental de las zonas habitadas, ya que aumenta la intrusión lumínica en el ámbito privado de las personas, delimitando, entre otros, los necesarios periodos de descanso y vigilia, provocando molestias tales como fatiga visual, ansiedad y alteraciones del sueño.

El Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, normativa de carácter básica, regula el nivel de eficiencia energética que deben tener las instalaciones de alumbrado exterior y marca los requisitos que para dicho cumplimiento han de reunir dichas instalaciones. En la Comunidad Autónoma de Extremadura no existen antecedentes normativos al respecto.

Los ayuntamientos, entre sus competencias, tienen la de instalar y mantener la iluminación nocturna de los viales públicos de su titularidad. De igual forma, dentro de sus competencias urbanísticas tienen las de regular su ordenación y fijar las características técnicas que han de reunir dichos viales públicos, recogiendo su normativa en el Plan General de Ordenación Urbana.

Con esta Ordenanza se persigue la adopción y desarrollo de medidas de protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica para prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, reservando las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos. En definitiva, se busca hacer compatible la protección de la oscuridad natural de la noche, con el uso confortable de las zonas iluminadas salvaguardando la calidad del cielo nocturno y facilitando la visión del mismo con carácter general.

El cielo nocturno, por tanto, forma parte de nuestro patrimonio natural, cultural y científico. Actualmente esta circunstancia ofrece la posibilidad de impulsar el turismo astronómico como motor de desarrollo de los espacios naturales; dinamizando la economía, a través de la generación de empleo verde. El camino para alcanzar este objetivo pasa en gran medida por la incorporación de criterios ambientales en el diseño de las instalaciones de alumbrado exterior.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) atribuye a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, entre otras, la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias, entre las que se encuentra la protección del medio ambiente y el alumbrado público, como establece en los artículos 25.2.b) y 26.1.a) y d) de la LRBRL.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto.

1.- El objeto de la presente Ordenanza municipal es hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno, con la oscuridad natural de la noche, mediante el adecuado diseño y uso sostenible de las instalaciones de alumbrado y dispositivos de iluminación exteriores. Todo ello, según lo estipulado el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Es por tanto objeto de esta Ordenanza establecer unos criterios de aplicación, de adecuación de niveles lumínicos y de utilización de fuentes de luz, que eviten enviar luz de forma directa o indirecta hacia el cielo.

2.- Se considerará un sistema de iluminación sostenible aquel en el que la luz se emplea solo donde, cuando y como sea necesaria, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios, con la finalidad de:

a) Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.

b) Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general.

c) Prevenir y minimizar los efectos del resplandor luminoso nocturno en la visión del cielo nocturno.

d) Minimizar la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, especialmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales y por tanto, disminuir sus molestias y perjuicios.

e) Adecuar los requerimientos y características técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior a las recomendaciones y normativas vigentes.

f) Salvaguardar la calidad del cielo nocturno y facilitar la visión del mismo como patrimonio natural, cultural y científico, fomentando su explotación como recurso económico.

3.- El Ayuntamiento, comprometido en alcanzar un equilibrio social y ambiental, velará por el cumplimiento de esta Ordenanza teniendo en cuenta las competencias y atribuciones que le confiere la normativa vigente.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

1.- Las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza serán de aplicación a:

a) Las nuevas instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos exteriores, tanto públicos como privados, en el municipio de Baños de Montemayor

b) Las instalaciones existentes, sus modificaciones y ampliaciones, en los términos recogidos en las disposiciones adicional primera, adicional segunda y transitoria primera.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a) El alumbrado propio de las actuaciones, infraestructuras e instalaciones militares y de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

b) El alumbrado de vehículos.

c) La luz producida por combustión en el marco de una actividad sometida a autorización u otras formas de control administrativo, cuando su finalidad no sea la iluminación.

d) Las instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos propios de las infraestructuras y actividades ferroviarias, de helipuertos e industriales. Esta exclusión no será de aplicación a la iluminación de viales, áreas y edificios anexos a dichas zonas.

e) Las señales luminosas de circulación y aviso en carreteras, autopistas y autovías y, en general, el alumbrado de instalaciones e infraestructuras que, por su regulación específica, requieran de unas especiales medidas de iluminación por motivos de seguridad.

f) Cualquier otra instalación que la legislación estatal o autonómica establezcan como excepción a los sistemas de alumbrado.

g) Cualquier instalación de alumbrado que se considere accesoria a obras de interés general, estatal o autonómico, o a una actividad de su competencia.

3.- En los supuestos d) y e), la exclusión se aplicará solo a aquellos preceptos de la presente Ordenanza que sean incompatibles con la normativa de seguridad propia de cada caso.

4.- Los nuevos sistemas de iluminación exterior, así como las modificaciones o ampliaciones de los existentes, serán diseñados para garantizar los requerimientos del tipo de zona en que se encuentren según lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

- Contaminación lumínica: La emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en la que se han instalado las luminarias.
- Dispersión de la luz: Fenómeno ocasionado por emisiones directas y fenómenos de reflexión, refracción y transmisión de la luz artificial en materiales de la superficie terrestre o elementos integrantes de la atmósfera.
- Dispositivo luminotécnico exterior: Sistema emisor de luz artificial cuya finalidad es señalizar, informar o indicar presencia, tales como rótulos luminosos, pantallas LED y balizas de aerogeneradores, entre otros.
- Eficacia luminosa de una lámpara: Es la relación entre el flujo luminoso emitido por la lámpara y la potencia consumida por esta. Se expresa en lm/W (lúmenes/vatio).
- Espectro visible: Rango del espectro de radiación electromagnética al que el ojo humano es sensible.
- Flujo luminoso: Potencia emitida por una fuente luminosa en forma de radiación visible y evaluada según su capacidad de producir sensación luminosa, teniendo en cuenta la variación de la sensibilidad del ojo con la longitud de onda. Su símbolo es ? y su unidad es el lumen (lm).
- Flujo hemisférico superior instalado de una luminaria (FHSinst): La proporción del flujo luminoso radiado por encima del plano horizontal que pasa por el centro óptico de la luminaria, respecto al flujo total emitido por la misma, instalada en su posición normal de funcionamiento. Magnitud adimensional, expresada en tanto por ciento.
- Instalación de alumbrado exterior: Sistema emisor de luz artificial, integrado por todas las líneas de alimentación a los puntos de luz que partan de un mismo cuadro de protección y control, y cuya finalidad es iluminar espacios abiertos, exterior de edificios y monumentos o carteles, entre otros, tanto públicos como privados.
- Intrusión lumínica: Luz emitida por fuentes artificiales que alcanza zonas que no se desea iluminar, tales como interior de viviendas o espacios naturales, causando perjuicios a las personas y demás seres vivos.
- Laser: Dispositivo luminotécnico de generación mediante la amplificación de luz por emisión de radiación estimulada.
- Led: Diodo electroluminiscente.

- Sistema de iluminación exterior: Referencia que engloba a instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos exteriores.
- Sistemas de iluminación exterior existentes: Aquellos que estén en funcionamiento y autorizados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, o que hayan solicitado las correspondientes autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, siempre que sean autorizados y se pongan en funcionamiento, a más tardar, tres meses después de dicha fecha.

CAPÍTULO II. ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

Artículo 4. Definición de zonas lumínicas

1. A efectos de la presente Ordenanza, se definen las siguientes zonas lumínicas:

a) Zonas E1. En ellas se incluyen las zonas de máxima protección y comprende:

1.º) Zonas incluidas en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, reguladas en el Título III de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, y que comprende los Espacios Naturales Protegidos, la Red Ecológica Europea Natura 2000, así como otras figuras de Protección de Espacios, así como las Áreas Protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con valores ambientales de gran calidad ambiental que requieren el máximo grado de protección frente a la contaminación lumínica.

2.º) Zonas que su cielo posee una calidad que puede ser calificada de buena o excelente.

3.º) Zonas E1 de transición definida por la superficie de transición que es necesario establecer en torno a una zona E1 con el fin de garantizar su protección.

b) Zonas E2. Terrenos clasificados como urbanos, urbanizables y no urbanizables, no incluidas en las zonas E1.

c) Zonas E3. Comprende las siguientes zonas:

1.º.- Áreas de suelo urbano no declaradas como zonas E1 ni E2.

2.º.- Zonas industriales.

3.º.- Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.

4.º.- Sistema general de espacios libres.

d) Zonas E4. Comprende las siguientes zonas: Centros urbanos, zonas residenciales y sectores comerciales y de ocio, con eleva actividad durante la franja horaria nocturna. Estas zonas se reducirán al mínimo imprescindible y se declararán de manera justificada.

2. Se consideran puntos de referencia:

a) Observatorios o enclaves dedicados a estudios científicos, académicos o de postgrado.

b) Localizaciones o enclaves de especial interés en la divulgación del cielo nocturno o el turismo astronómico.

c) Los puntos de referencia han de estar rodeados por una zona de influencia, determinada en cada caso de modo que se garantice la preservación del mismo.

Artículo 5: Zonificación del término municipal.

Para la elaboración de la zonificación lumínica se ha utilizado el planeamiento urbanístico en vigor aprobado por resolución de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte de la Junta de Extremadura de fecha 4 de abril de 2002 y publicado en el D.O.E. de fecha 31 de diciembre de 2002, suplemento E al número. 152, por el que se aprueba definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hornachos.

Artículo 6. Revisión de la zonificación lumínica.

El Ayuntamiento revisará la zonificación lumínica de su territorio en las siguientes circunstancias:

1. Cuando la Consejería competente en materia de contaminación lumínica declare las zonas de su competencia, siempre que dicha declaración afecte al municipio.

2. Cuando la Consejería competente en materia de contaminación lumínica establezca una nueva zona E1 o un nuevo punto de referencia, con su zona de influencia, que afecte al municipio.

3. Tras la aprobación definitiva o cualquier modificación del instrumento de planeamiento urbanístico general que comporte la alteración de las condiciones urbanísticas de los usos del suelo.

4. Cuando concurran causas justificadas no contempladas en la presente Ordenanza que autoricen su modificación en cada caso concreto.

CAPÍTULO III: CRITERIOS AMBIENTALES EN SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EXTERIOR

Artículo 7. Tipos de sistemas de iluminación exterior.

A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes tipos de sistemas de iluminación exterior:

a) Alumbrado vial: El de superficies destinadas al tráfico y estacionamiento de vehículos, así como al tránsito de peatones.

b) Alumbrado específico: El de pasarelas y pasos subterráneos peatonales, escaleras, rampas, alumbrado adicional de pasos de peatones, parques y jardines, pasos a nivel de ferrocarril, alumbrado de fondos de saco, glorietas, túneles, pasos inferiores y áreas de trabajo exteriores.

c) Alumbrado para vigilancia y seguridad nocturna: La iluminación de fachadas y áreas destinadas a actividades industriales, comerciales, de servicios, deportivas y recreativas, etc. con fines de vigilancia y seguridad durante la noche.

d) Rótulos luminosos y alumbrado de señales y carteles.

e) Alumbrado ornamental: El correspondiente a la iluminación de fachadas de edificios emblemáticos y monumentos, así como estatuas, murallas, fuentes, entre otros.

f) Alumbrado residencial: La iluminación exterior de propiedades particulares, viviendas unifamiliares o edificios multiresidenciales.

g) Alumbrado festivo y navideño.

h) Iluminación con proyectores.

i) Alumbrado exterior deportivo.

j) Otros tipos de sistemas de iluminación exterior no incluidos en los anteriores.

Artículo 8. Restricciones de uso y excepciones a las restricciones.

Con carácter general se prohíben las luminarias que por sus características puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. En este sentido los sistemas de iluminación se diseñarán siguiendo la normativa y prescripciones de documentos técnicos reconocidos, junto con las restricciones identificados en la presente Ordenanza.

1.- No se permite, con carácter general:

a) El uso de tecnologías de iluminación que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales, tales como LED, láseres y proyectores, entre otras.

b) Los artefactos y dispositivos aéreos iluminativos de carácter publicitario, recreativo o cultural dentro del horario nocturno.

c) La iluminación de carteles o uso de rótulos luminosos en zonas E1, a excepción de aquellos situados en suelo urbano, cuyo funcionamiento se regirá por lo establecido en el artículo 10.

d) La iluminación directa y deliberada sobre formaciones rocosas como cortados de interés natural sobre los que se tenga constancia del reposo reiterado y significativo de aves catalogadas.

2.- Se podrán excepcionar las restricciones establecidas en los siguientes supuestos:

a) Por motivos de seguridad ciudadana debidamente justificados.

b) En operaciones de salvamento y otras situaciones de emergencia. Esta excepción solo será aplicable durante el tiempo de duración de la operación de salvamento o la situación de emergencia.

c) Para eventos de carácter temporal con especial interés social, entre los que se incluyen el turístico y el económico, así como los de interés cultural o deportivo. Esta excepción solo será aplicable durante el tiempo de duración del evento.

d) Para iluminación de monumentos o ámbitos de especial interés patrimonial y cultural.

e) Para otros usos del alumbrado, de carácter puntual y de especial interés, debidamente justificados.

f) Por supuestos que se determinen reglamentariamente.

Será necesario, en cada caso, el acuerdo del Ayuntamiento autorizando la excepción a las restricciones en los supuestos previstos en los párrafos c), d) y e) del apartado anterior.

A pesar de su carácter excepcional, se deben presentar las medidas para minimizar la contaminación lumínica en la actividad.

Artículo 9. Alumbrado vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna.

1.- En el diseño y uso de alumbrado de tipo vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna, son de aplicación las siguientes restricciones:

a) Los niveles de iluminación de referencia establecidos en el Reglamento de eficiencia energética, así como en la normativa específica que sea de aplicación, tendrán en ambos casos carácter de máximos. En aquellos supuestos en que esto no sea posible por motivos de seguridad, dichos valores no podrán ser superados en más de un 20%. Este hecho tendrá que quedar justificado en el proyecto o memoria técnica de la instalación.

b) En los casos de alumbrados residencial y vial en zonas lumínicas E1 o en áreas con baja utilización, independientemente de la zona lumínica, se ha de proyectar con las clases de alumbrado de más baja iluminación de las recogidas en el Reglamento de eficiencia energética, siempre que se garantice la seguridad ciudadana. Si no fuera posible, deberá quedar justificado en el proyecto o memoria técnica de la instalación.

c) Los niveles máximos de luz intrusa o molesta y de FHSinst, establecidos en la presente Ordenanza.

d) Las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre, estipuladas en la presente Ordenanza.

e) Los requerimientos para los sistemas de accionamiento y regulación, establecidos en la presente Ordenanza.

f) El régimen y horarios de uso establecidos en la presente Ordenanza.

2.- Con objeto de que los niveles lumínicos sean acordes a las necesidades de cada zona, se ha establecido la clasificación de cada tipo de vía y clase de alumbrado, según lo estipulado en el Reglamento de eficiencia energética. En el anexo II se incluye el listado de todas las vías iluminadas en el término municipal, indicando la clase de alumbrado de aplicación en cada una de ellas, de acuerdo con el Reglamento de eficiencia energética.

Los niveles máximos de iluminación son valores en servicio y no de diseño, y habrán de ser justificados siempre según lo establecido en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Rótulos luminosos y alumbrado de señales y carteles.

1.- Durante el horario nocturno establecido en el artículo 17, únicamente permanecerán encendidos los rótulos luminosos y el alumbrado de señales y carteles, que cumplan una función informativa de posición y existencia de lugares en los que se presten servicios, siempre que éstos se encuentren operativos, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

2.- El alumbrado de señales y carteles se realizará mediante luminarias que emitan el flujo luminoso de arriba hacia abajo, de manera que se garantice el cumplimiento del FHSinst establecido en la presente Ordenanza.

3.- No se podrán superar los siguientes valores límite de luminancia, en función de la superficie del cartel o anuncio luminoso y la zona lumínica en que se encuentre:

Zona lumínica	Superficie del cartel	Luminancia máxima (cd/m²)
E1	n/a	50
E2	n/a	400
E3	S< 2 m²	800
	2	600
	S>10 m²	400
E4	S<0,5 m²	1.000
	0,5	800
	2	600
	S>10 m²	400

4.- No se utilizarán dispositivos de emisión de luz intermitente en rótulos luminosos ni en el alumbrado de señales y carteles.

5.- Los rótulos luminosos y el alumbrado de señales y carteles han de disponer de los sistemas de accionamiento necesarios para el cumplimiento del régimen de funcionamiento que les corresponda en cada caso.

Artículo 11. Alumbrado ornamental.

1. En el alumbrado ornamental, se procurará que la disposición de luminarias o proyectores permita la emisión de flujo luminoso desde arriba hacia abajo. En caso de no ser posible, se utilizarán paralúmenes u otros dispositivos que cumplan lo indicado.

2. Este alumbrado permanecerá apagado en la franja de horario nocturno establecida en el artículo 17, sin perjuicio de las excepciones indicadas en el epígrafe 7 de este artículo.

3. Se cumplirán las prescripciones relativas a las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las medidas establecidas en la legislación de patrimonio histórico.

5. El alumbrado ornamental no podrá superar los siguientes valores límite, vinculados a la zona lumínica, así como los establecidos en el Reglamento de eficiencia energética, en función del material del elemento iluminado, aplicándose los más restrictivos en cada caso.

6. No se considera alumbrado ornamental, debiendo evitarse en cualquier caso, la iluminación con fines estéticos de ríos, riberas, frondosidades, equipamientos acuáticos, y cualquier otro elemento o espacio natural.

7. El Ayuntamiento puede establecer excepciones al régimen de funcionamiento y a la orientación del alumbrado ornamental de inmuebles o ámbitos de especial interés histórico y cultural, atendiendo a sus especiales valores patrimoniales y culturales. Con carácter general, se establecen las siguientes características de funcionamiento del mismo, incluidas las correspondientes excepciones:

Monumento	Calendario de encendido	Horario de funcionamiento	Régimen de funcionamiento
Iglesias	Fines de semana y festivos	Hasta las 2:00 h	Normal
Pósito	Fines de semana y festivos	Hasta las 2:00 h	Normal
Fuentes	Fines de semana y festivos	Hasta las 2:00 h	Normal

Artículo 12. Alumbrado festivo y navideño.

1.- En el diseño y uso del alumbrado festivo y navideño se aplicarán las siguientes directrices:

a) Reducir el horario de encendido en la medida de lo posible, adecuándolo a las horas nocturnas de mayor tránsito de personas.

b) Ajustar el número de días de encendido al periodo festivo.

c) Disminuir al mínimo posible, la potencia y flujo luminoso instalados. En todo caso, se cumplirán los valores máximos de potencia instalada establecidos en el Reglamento de eficiencia energética.

d) Seleccionar el número de calles a iluminar en función del tránsito de personas.

e) Priorizar en el diseño de este tipo de alumbrado la reducción de la luz intrusa.

2.- Se establecen las siguientes características, calendario y horarios de funcionamiento.

Festividad	Calendario	Horario de funcionamiento	Características
Navidad	Del 6/12 al 7/01	Hasta las 2:00 h	LED
Carnaval	Variable	Hasta las 2:00 h	LED
Fiestas patronales	01/09-11/09	Hasta las 2:00 h	LED

Artículo 13. Iluminación con proyectores.

1. La iluminación con proyectores ha de cumplir los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como en el Reglamento de eficiencia energética y demás normativa de aplicación.

2. Se utilizarán proyectores asimétricos para un mejor control de la emisión de luz.

3. Con carácter general, los proyectores cumplirán los niveles de iluminación asociados al uso de los mismos.

4. Para la iluminación de superficies horizontales, siempre que sea posible, los proyectores se colocarán en posición horizontal, de modo que se minimice la emisión de luz hacia el hemisferio superior.

5. Los proyectores para la iluminación de superficies verticales se colocarán en la parte superior del elemento a iluminar, emitiendo la luz de arriba hacia abajo y con los apantallamientos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

6. Se cumplirán las prescripciones relativas a las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre.

7. Las instalaciones de iluminación con proyectores de actividades deportivas al aire libre han de disponer de la sectorización necesaria y los dispositivos de encendido y apagado adecuados, con el fin de apagar la iluminación del área de juego tan pronto como acabe la actividad.

8. Se establece el siguiente régimen de funcionamiento para las instalaciones de alumbrado de áreas deportivas al aire libre:

Instalación	Horario
Pistas polideportiva	Hasta las 23:00 horas
Pistas tenis/pádel	Hasta las 23:00 horas
E.M. los Tomillares	Hasta las 23:00 horas

Artículo 14. Luz intrusa o molesta.

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la ITC-EA-03 del Reglamento de Eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (RD 1890/2018).

Artículo 15. Características de lámparas y luminarias.

1.- Los sistemas de iluminación tendrán las siguientes características:

a) En relación con el tipo de lámpara, se emplearán aquellas que proporcionen mayor eficiencia energética del alumbrado y resulten compatibles con las siguientes estipulaciones:

Zona lumínica	Emisión espectral bajo 440 nm de longitud de onda, excepto LED	Restricciones para LED: Emisión espectral bajo 500 nm de longitud de onda
E1	<15%	<15%
E2, colindante con E1		
Zona lumínica	Temperatura de color (K) de referencia	
E2, no colindante con E1	Hasta 2700 K	
E3	Hasta 3000 K	
E4		

2.- En casos excepcionales, debidamente justificados por necesidad de mayor reproducción cromática, y fuera de zonas E1 o E2 colindantes con E1, se podrán utilizar lámparas con Tª de color superior a las indicadas, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, los 6000 K.

Como ejemplos de tecnologías de lámparas o fuentes de luz en el mercado que pueden dar cumplimiento a las restricciones de las zonas E1 y E2 colindante con E1 se encuentran el vapor de sodio en alta y baja presión (VSAP/VSBP), el led cálido/PC ámbar y halogenuros metálicos, según sus especificaciones técnicas.

3.- Se deben utilizar luminarias y proyectores que cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza, así como en el Reglamento de eficiencia energética. A tal fin, no proyectarán la luz fuera del objeto o zona a iluminar, evitando que esta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. Con carácter general, habrá de garantizarse un FHSinst inferior a 1.

4.- Cuando esto no sea posible, deberá ser justificado en el proyecto y en ningún caso, se podrán sobrepasar los siguientes valores establecidos en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentra.

Zona lumínica	FHSinst (%)
E1	<1
E2	<5
E3	<15
E4	<15

Los valores indicados en la tabla anterior, podrán ajustarse en función de resultados obtenidos y los avances técnicos en los sistemas de distribución luminosa de las luminarias del mercado.

5.- Tanto los porcentajes de FHSinst como las características técnicas indicadas en la presente Ordenanza, deberán ser certificados por laboratorio competente, para cada tipo de luminaria o equipamiento lumínico a utilizar.

Artículo 16. Encendido y control de las instalaciones.

Al objeto de disminuir la contaminación lumínica y ahorrar energía, los sistemas de iluminación, de más de 1 kW de potencia instalada, deben estar dotados de:

1. Reloj astronómico o telegestión para el encendido y apagado, a fin de garantizar el cumplimiento del horario de funcionamiento previsto en cada caso.

2. Sistemas de regulación de flujo luminoso que permitan el cumplimiento del régimen de funcionamiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 17. Régimen y horarios de uso de los sistemas de iluminación exterior.

1.- Con carácter general, se establece el siguiente horario nocturno:

a) Desde las 0:00 horas UTC (tiempo universal coordinado), hasta las 6:00 horas UTC, en el horario oficial de invierno.

b) Desde la 1:00 horas UTC, hasta las 6:00 horas UTC, en el horario oficial de verano.

El horario nocturno no se podrá reducir en ningún caso.

2.- En cuanto al régimen de uso, se establece:

a) El horario de encendido y apagado de las instalaciones de alumbrado deberá ajustarse a la salida y puesta del Sol.

b) La iluminación exterior que no sea necesaria por motivos de seguridad, se mantendrá apagada durante el horario nocturno. Podrán considerarse necesarias por motivos de seguridad las instalaciones de alumbrado vial, específico, de vigilancia y residencial, siempre que den servicio en zonas con uso nocturno. Así como el balizamiento de aerogeneradores, entre otros.

c) Las instalaciones de alumbrado exterior que deban permanecer encendidas en horario nocturno, según lo establecido en el punto anterior, han de reducir en la medida de lo posible el flujo luminoso durante dicho horario con respecto a los límites que les sean aplicables, manteniendo la uniformidad de la iluminación.

CAPÍTULO 4. INTERVENCION ADMINISTRATIVA

Artículo 18: Instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia.

1.- Las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a intervención administrativa ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal, deben incluir, como mínimo, en la documentación que acompaña a la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en la presente Ordenanza, la siguiente información:

1. Instalaciones hasta 1 kW de potencia instalada: Declaración responsable del titular de la instalación, indicando el cumplimiento de los preceptos tanto de esta Ordenanza como del resto de normativa de aplicación.

2. Instalaciones con más de 1 kW de potencia instalada: Presentación de una memoria técnica, con el siguiente contenido mínimo:

a) Ubicación de la instalación y zona lumínica en la que se encuentra. La ubicación se aportará mediante un plano georreferenciado o, en su defecto, las coordenadas en el sistema de referencia ETRS89, en proyección UTM Huso 30.

b) Estudio luminotécnico que incluya justificación del cumplimiento de los niveles de iluminación y uniformidad de aplicación en cada caso, así como de los límites máximos de luz intrusa o molesta ocasionada por la instalación.

c) Número y tipo de luminarias: Marca, modelo y características técnicas, incluyendo justificación del cumplimiento del FHSinst. Se adjuntará documentación fotométrica de las mismas.

d) Número, tipo y potencia de las lámparas, asociado a cada tipo de luminaria. Indicándose eficacia luminosa y, según la zona en que se encuentre la instalación, la temperatura de color o el porcentaje de radiancia por debajo de 440 nm o de 500 nm en caso de tecnología LED. Se adjuntará documentación técnica.

e) Proyectores: Tipo de proyector (simétrico/asimétrico), marca, modelo y orientación. Potencia, eficiencia y tipo de lámparas, niveles de iluminación y justificación explícita del cumplimiento del factor de utilización, del factor de mantenimiento y del resto de límites establecidos en el Reglamento de eficiencia energética.

f) Sistema y horario de encendido y apagado. Indicar tipo de sistema, modelo y marca.

g) Sistema y horario de regulación del flujo luminoso. Indicar tipo de sistema, modelo y marca.

h) Plano de la instalación, con ubicación de los puntos de luz.

3. En caso de que el sistema de iluminación, en su totalidad o parcialmente, no esté afectado por la presente Ordenanza, por algunas de las razones indicadas en el artículo 2, este hecho deberá quedar suficientemente justificado mediante la documentación aportada. Si la causa de exención alegada es la especificada en el punto 3.e del citado artículo, se deberá especificar la normativa de aplicación por motivos de seguridad.

Artículo 19. Garantía del cumplimiento de esta Ordenanza en instalaciones públicas.

1. Se han de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos de obras, servicios y suministros los requerimientos que ha de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a las determinaciones de la presente Ordenanza.

2. Los instrumentos de planeamiento y proyectos de obras en los que se incluyan determinaciones relativas a la red de alumbrado público, se redactarán de tal modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 20. Facultades de inspección y control.

1. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de esta Ordenanza y garantizará su desempeño mediante los oportunos controles e inspecciones.

2. Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento o cualquier actuación contraria a las determinaciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

3. El órgano municipal competente podrá acordar que la realización de inspecciones en las instalaciones para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza, se lleve a cabo por entidades colaboradoras debidamente autorizadas.

4. Los hechos constados en el acta de inspección levantada por el personal acreditado a tal efecto por el Ayuntamiento tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su defensa puedan presentar los interesados.

5. Las entidades, personas físicas o jurídicas sometidas a inspección tendrán la obligación de facilitar al máximo el desarrollo de las actuaciones de inspección y control.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. Sistemas de iluminación exterior existentes.

Los sistemas de iluminación exterior existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, no incluidos en la disposición transitoria primera, pueden seguir manteniendo sus características técnicas, salvo que incurran en alguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 9, en cuyo caso les serán de aplicación inmediata las restricciones contenidas en el mismo.

Igualmente, han de cumplir con carácter inmediato con el régimen de funcionamiento, en lo referente al horario de uso de cada tipo de sistema de iluminación.

Las modificaciones o ampliaciones de los sistemas de iluminación serán considerados como nuevas instalaciones, en los términos recogidos en la disposición adicional segunda.

Disposición adicional segunda. Modificaciones o ampliaciones de sistemas de iluminación existentes.

La modificación o ampliación de un sistema de iluminación existente será considerada como nueva instalación en los siguientes casos y términos:

a) Sustitución de más del 50% de las lámparas de la instalación: Las nuevas lámparas deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Actuaciones que supongan una modificación, ya sea por aumento o reducción, de más del 50% de la potencia instalada o una afección superior al 50% del número de luminarias: Las nuevas luminarias y sus correspondientes lámparas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

c) Incorporación de sistemas de encendido y apagado y de regulación de flujo luminoso: Se emplearán aquellos que permitan el cumplimiento del régimen de funcionamiento establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición transitoria primera. Sistemas de iluminación exterior existentes, altamente contaminantes.

Los sistemas de iluminación exterior existentes que sean objeto de denuncia, una vez se constate que causan perjuicios a las personas o al medio ambiente, o bien aquellos que la Administración competente en materia de contaminación lumínica considere altamente contaminantes, habrán de adaptarse a los requerimientos exigidos por dicha Administración, en el plazo que se indique, que nunca será superior a un año, a contar desde la fecha en que el requerimiento se efectúe.

Un sistema de alumbrado será considerado como altamente contaminante cuando incumpla los preceptos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación sobre la materia, y además, se de a alguna de las siguientes circunstancias:

- Afección directa a zonas de máxima protección frente a la contaminación lumínica.
- Afección a las personas.

Disposición transitoria segunda. Régimen de aplicación de las restricciones asociadas a la zonificación lumínica.

1. Con independencia de lo dispuesto en las disposiciones adicional primera y transitoria primera, lo establecido en esta Ordenanza, en relación con las obligaciones y limitaciones vinculadas a la zonificación, será de obligado cumplimiento a partir de la declaración de la zona lumínica correspondiente en los siguientes casos:

a) Sistemas de iluminación exterior que sean autorizados o puestos en funcionamiento con posterioridad a la fecha de aprobación de la zona lumínica que le corresponda según su ubicación.

b) Las modificaciones o ampliaciones de los sistemas de iluminación exterior existentes que sean realizadas con posterioridad a la aprobación de la zonificación correspondiente, en los términos recogidos en la disposición adicional segunda de la presente Ordenanza.

2. No tendrán que cumplir con dichas obligaciones y limitaciones los sistemas de iluminación que, habiendo sido autorizados con anterioridad a la declaración de la zona lumínica correspondiente, entren en funcionamiento en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de la citada declaración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las disposiciones establecidas en normas de igual o inferior rango, dictadas por este Ayuntamiento, que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera: Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza. En ningún caso dicha potestad municipal podrá reducir los niveles de protección aprobados por la Comunidad Autónoma, que tendrán siempre carácter de mínimos.

Segunda: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá el resto de normativa de aplicación.

Tercera: La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexos:

ANEXO I. ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

Para la determinación de las distintas zonas lumínicas se ha atendido a la definición de las mismas que establece la presente Ordenanza, conforme a la legislación vigente y se han considerado las características particulares del municipio, en cuanto a usos del suelo y sus necesidades.

Así en virtud de la clasificación establecida en el artículo 5, y salvo que concurran causas justificadas que autoricen su excepción en cada caso concreto, el término municipal se clasifica en las siguientes zonas:

Tipo de suelo	Denominación del área	Uso del suelo	Clasificación zona lumínica
Suelo urbano	Núcleo urbano	Urbano	E3
Zona de transición (150 m de S.U.)	Franja perimetral	Rústico-urbanizable	E2
Periferia (>150 m de S.U.)	Suelo protegido	Rústico	E1

ANEXO II. CLASES DE ALUMBRADO SEGÚN TIPOS DE VÍAS

Identificación de la vía o instalación	Tipo de luminaria	Nivel de iluminación	Observaciones
Travesía Carreteras	LED	No mayor de 6.000 K	
Resto del pueblo	LED	No mayor de 4.000 K	

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hornachos a 13 de mayo de 2019.- El Alcalde-Presidente, Francisco Buenavista García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Anuncio 1986/2019 que rectifica a 1442/2019

« Corrección de error en edicto publicado el 17 de abril de 2019 sobre bases para la provisión de tres plazas de Agente de la Policía Local »

RECTIFICACIÓN DE ERRORES DEL ANUNCIO NÚMERO 1442/2019 – BOLETÍN NÚMERO 74

“Habiéndose publicado en el B.O.P. de Badajoz de fecha 17 de abril de 2019 número 74, del anuncio 1442/2019 sobre las bases para la provisión de tres plazas de Agente de la Policía Local, y advertido error material en la transcripción, según lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se rectifica el mismo en el sentido siguiente:

- Donde dice:

  "7.1.1.B) Formación.

  a) ...

  ...

  - Hasta 10 horas: 0,10 puntos.

  ..."

- Debe decir:

  "7.1.1.B) Formación.

  a) ...

  ...

  - Hasta 20 horas: 0,10 puntos.

  ..."

- Donde dice :

  "7.1.1.C) Titulaciones académicas:

  ...

  b) Por poseer o haber abonado los derechos para la obtención del título de máster oficial universitario: 1,50 puntos.

  ...

  d) Por poseer o haber abonado los derechos para la obtención del título de grado: 1 punto.

  ..."

- Debe decir:

  "7.1.1.C) Titulaciones académicas:

  ...

  b) Por poseer o haber abonado los derechos para la obtención del título de máster oficial universitario: 0,50 puntos.

  ...

  d) Por poseer o haber abonado los derechos para la obtención del título de grado: 1,25 puntos.

  ... "

En Jerez de los Caballeros a 14 mayo de 2019.- La Alcaldesa, Virginia Borrallo Rubio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Lobón
Lobón (Badajoz)

Anuncio 1952/2019
« Aprobación definitiva de suplemento de crédito »

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de

aprobación inicial del Ayuntamiento de Lobón, adoptado en fecha 2 de abril de 2019, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con el remanente líquido de tesorería para cancelación de deuda a largo plazo.

La modificación aprobada, resumida por capítulos, se corresponde con el siguiente desglose:

Aumentos:	Cap. 9	684.375,95€
Financiación:	Mediante R.L.T.	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Lobón, a 6 de mayo de 2019.- El Alcalde, Roberto Romero Gragera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona
Los Santos de Maimona (Badajoz)

Anuncio 1956/2019
« Aprobación inicial del presupuesto general para 2019 »

APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de mayo de 2019, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede de este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Los Santos de Maimona, 14 de mayo de 2019.- El Alcalde-Presidente, Manuel Lavado Barroso.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Segura de León
Segura de León (Badajoz)

Anuncio 1957/2019
« Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2018 »

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://seguradeleon.sedelectronica.es (http://seguradeleon.sedelectronica.es/)].

Segura de León a 13 de mayo de 2019.- El Alcalde-Presidente, Lorenzo Molina Medina.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Usagre
Usagre (Badajoz)

Anuncio 1948/2019
« Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2019 »

APROBACIÓN INICIAL Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 2/2019

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha de 28 de febrero del 2019, el expediente de modificación de créditos número 2/2019, dentro del vigente presupuesto general, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles (15), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 179 en relación con el 169, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

En Usagre a 13 de mayo de 2019.- El Alcalde-Presidente, Antonio Luna González.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Usagre
Usagre (Badajoz)

Anuncio 1949/2019
« Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 3/2019 »

APROBACIÓN INICIAL Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 3/2019

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha de 25 de abril del 2019, el expediente de modificación de créditos número 3/2019, dentro del vigente presupuesto general, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles (15), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 181 en relación con el 169, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

En Usagre a 13 de mayo de 2019.- El Alcalde-Presidente, Antonio Luna González.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valencia de las Torres
Valencia de las Torres (Badajoz)

Anuncio 1951/2019
« Aprobación del expediente de modificación de créditos número 3/2019 »

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 de la Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y el artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación por resolución de la Presidencia de fecha 11 de marzo de 2019, decretó aprobar el expediente número 3/2019 de modificación presupuestaria de generación de créditos por ingreso que afectan al vigente presupuesto general para 2019, de este Ayuntamiento, siendo los conceptos de ingresos y las partidas de gastos que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan:

Nuevos ingresos			Partida de gastos		
Aplicación presupuestaria concepto	Aumentos euros	Consignación actual incluido aumentos) euros	Aplicación presupuestaria partida	Aumentos euros	Consignación actual (incluido aumentos) euros
766	29.973,75	29.973,75	231-625	2.976,60	2.976,60
			330-625	9.905,36	9.905,36
			342-625	17.091,79	17.091,79

Nuevos ingresos			Partida de gastos		
767	4.696,00	9.536,00	161-221	4.696,00	4.696,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia de las Torres, a 14 de mayo de 2019.- El Alcalde, Valentín Pérez García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Villanueva de la Serena (Badajoz)

Anuncio 1960/2019

« Anuncio de cobranza, en periodo voluntario, del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio a personas en situación de dependencia, correspondiente al primer trimestre de 2019 »

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

Por resolución de esta misma Concejalia, dictada el día 9 de mayo de 2019, se ha prestado aprobación al Padrón del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio a Personas en situación de Dependencia, correspondiente al primer trimestre de 2019 y, en consecuencia:

Hago saber: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, por plazo de un mes, del presente edicto, que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes.

Conceptos: Precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a Personas en Situación de Dependencia, correspondiente al primer trimestre de 2019.

Plazos de ingreso: Dos meses a partir de la finalización del plazo de exposición pública.

Modalidades de cobro: Preferentemente domiciliación bancaria o ingreso en las cuentas bancarias municipales, o en el propio Servicio de Recaudación del Ayuntamiento.

Lugares, días y horas de ingreso: El pago de las deudas podrá realizarse a través de las entidades de crédito o en el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento, en días laborables y en horario de caja, de 8:00 a 13:30 horas; mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria o mediante ingreso de efectivo o transferencia bancaria.

Advertencia: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a 14 de mayo de 2019.- La Concejala Delegada de Economía y Hacienda, María José Lozano Casco.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES

Mancomunidad Vegas Bajas del Guadiana II

Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz)

Anuncio 1953/2019

« Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2018 »

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada, por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general de la Mancomunidad "Vegas Bajas del Guadiana II" correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se consideren interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Pueblonuevo del Guadiana, a 13 de mayo de 2019.- EL Presidente, Pedro Pablo González Merino.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSORCIOS
Consorcio para la Prevención y Extinción de Incendios en la Provincia de Badajoz
Badajoz

Anuncio 1978/2019
« Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 2/2018 »

El Consejo de Administración del Consorcio para la Prevención y Extinción de Incendios en la Provincia de Badajoz en su reunión del pasado día 14 de mayo de 2019, aprobó provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito número 02/2018 de dicho Consorcio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales queda expuesto al público por espacio de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones, si lo estimaran oportuno, ante el Consejo de Administración.

A tal efecto, la documentación completa del expediente se encuentra a disposición de los mismos en el Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, c/ Felipe Checa, n.º 23 de Badajoz.

Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiesen presentado reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado.

En Badajoz, a 15 de mayo de 2019.- El Presidente, P.D. Diputado Delegado del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios. (Decreto 08/03/2017, BOP 09/03/2017), José Luis Marín Barrero.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4
www.dip-badajoz.es/bop